

# CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# **MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**

Número de Informe: 103/2020 14 de septiembre de 2021













REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 103 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Viña del Mar.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
(general de la com)
VINA DEL MAR

#### DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Viña del Mar
- Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Valparaíso
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional
- Sr. (a) Recurrente

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/09/2021	
Código validación	UncBq0rLa	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 103 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Viña del Mar, sobre eventuales irregularidades en la concesión del casino municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE VALPARAISO

@sii.cl)
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/09/2021	
Código validación	MK5jwXfcl	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 103 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Viña del Mar, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
@gmail.com)
VINA DEL MAR

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/09/2021	
Código validación	UncBq0oWA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 103 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Viña del Mar.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/09/2021	
Código validación	UncBq0ocG	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 103 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Viña del Mar, sobre eventuales irregularidades en la concesión del casino municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA

@gmail.com)

PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/09/2021	
Código validación	UncBq0oVD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





# Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 103, de 2020 Municipalidad de Viña del Mar

#### Objetivo:

Atender denuncia sobre diversas irregularidades relacionadas con el contrato suscrito entre la Municipalidad de Viña del Mar y la empresa y Compañía Ltda. (AMC), por la concesión del casino municipal de esa comuna.

#### Preguntas de la Auditoría:

- ¿Veló la municipalidad porque AMC diera cumplimiento al contrato de concesión y a las bases administrativas respectivas, en lo relacionado con la administración del casino municipal?
- ¿Verificó esa entidad edilicia que el despido de trabajadores por parte de esa concesionaria, se efectuara en los términos dispuestos en el contrato de concesión y las bases administrativas que rigieron ese proceso?
- ¿Exigió la municipalidad que AMC diera cumplimiento a su oferta, en cuanto al número de mesas de juegos ofertadas y la antigüedad de las máquinas tragamonedas?
- ¿Dio cumplimiento la entidad edilicia a la obligación que le imponía el contrato de concesión, relativa a efectuar el cobro de las entradas para ingresar a salas de juego del casino municipal?
- ¿La municipalidad enteró al Fondo de Bienestar Social e Indemnizaciones y a la Orquesta Sinfónica de Viña del Mar, las sumas establecidas en el artículo 14 de la ley N° 17.312?

#### **Principales Resultados:**

1. Se verificó que la sociedad AMC celebró con Enjoy Gestión Ltda -esta última, controlada por Enjoy S.A. de manera directa, con el 99,98% e indirectamente, a través de su filial Inversiones Enjoy SpA, con un 0,02%-, un contrato de prestación de servicios que estipulaba que la primera podría fijar las políticas y procedimientos de administración de los distintos juegos, monitorear las operaciones diarias de las mesas de juego, prestar capacitación y asesoría permanente al equipo de operaciones de AMC, implementar planes operacionales, desarrollar nuevos juegos, proponer políticas de cambio, y proveer el licenciamiento necesario para la implementación de sistemas operativos, transgrediendo el numeral 4 de las bases que rigieron la concesión en análisis, que disponía como condición esencial, que la misma fuera administrada personalmente por el adjudicatario, y la cláusula vigesimoquinta relacionada con la explotación de los juegos de azar, que establecía que en ningún caso podía ser subconcedida ni subcontratada la explotación de los juegos de azar.



Del mismo modo, aun cuando a contar del 1 de marzo de 2016, las aludidas empresas suscribieron un nuevo contrato de prestación de servicios, cuya vigencia se extendía por todo el tiempo que dure la concesión, su cláusula décima, que contiene el detalle de los servicios contratados, fue planteada en similares términos al contrato anterior, lo que unido a que el monto que esa concesionaria se obligó a pagar en virtud de este segundo convenio era el mismo que el consignado en el contrato anterior, da cuenta que la incidencia de Enjoy S.A. sobre AMC se mantuvo iguales términos.

- 2. Se advirtió que a partir del año 2015, en las Memorias y estados financieros de Enjoy S.A., se informa que la empresa AMC es una sociedad subsidiaria de la primera, controlada por esta en un 100%, de manera indirecta, a través de su filial Enjoy Gestión Ltda. Incluso, se indica que el 31 de diciembre de ese año, los socios de AMC y Enjoy Gestión Ltda., celebraron un acuerdo en virtud del cual esa ex concesionaria cedía a Enjoy Gestión el control de la sociedad, como asimismo, el derecho a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya la misma a contar de la fecha de ese acuerdo, lo que implicó una vulneración al referido numeral 4 de las bases de la licitación, una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases y un incumplimiento a una de las obligaciones que el contrato respectivo imponía a esa ex concesionaria.
- 3. Se detectaron casos en los que AMC pagó las cotizaciones previsionales de trabajadores que cumplían funciones en la empresa Masterline S.A. -la cual mantuvo la subconcesión de alimentos y bebidas del Casino de Viña del Mar-, lo que implicó una vulneración al numeral 8, del N° 12.1.1 de las citadas bases administrativas. Asimismo, se advirtieron diversas situaciones que demuestran que trabajadores y ejecutivos de AMC actuaban, a la vez, como ejecutivos de las empresas Masterline S.A., y Enjoy Gestión Ltda., ambas subsidiarias de Enjoy S.A., lo que da cuenta de la incidencia que tendría esta última respecto de esa concesionaria en cuanto a dirigir sus actividades relevantes e influir decisivamente en su administración.
- 4. Si bien durante la fiscalización no fue posible determinar con certeza el número de personas que ingresaron a las salas de juego, lo cierto es que la cantidad de entradas registradas como vendidas entre enero de 2017 y julio de 2018 -esto es, 8.369-, está muy por debajo del número real de personas que habría ingresado a las salas de juego durante ese periodo.

En efecto, si se considera que entre agosto de 2018 y diciembre de 2019, el promedio mensual de entradas vendidas fue de 23.139, es razonable sostener que el número estimado de personas que concurrió a las salas de juego entre enero de 2017 y julio de 2018, habría ascendido a la cifra aproximada de 439.641, cifra muy superior a los 8.369 tickets comercializados por el municipio ese último periodo. De aquello fluye que el monto que el municipio pudo percibir por la venta de tickets debió ascender aproximadamente a \$1.670.635.800, monto que dista considerablemente de la suma efectivamente percibida por ese ente edilicio por ese concepto, ascendente a \$31.802.200.



- 5. Durante la fiscalización no se proporcionaron antecedentes que den cuenta que la empresa AMC haya pagado al municipio la suma de \$68.118.800, la que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Inspección del Casino al Director de Concesiones a través del memorándum N° 13, de 2020, corresponden a 17.926 voucher emitidos por esa concesionaria, para liberar a sus clientes del pago de la entrada a las salas de juego, debiendo ese municipio ponderar por una parte, el inicio de las acciones civiles en contra de AMC que le permitan obtener el pago de las sumas adeudadas, y por otra, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión examinado, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
- 6. Durante la fiscalización el municipio proporcionó un archivo en el que se indica que entre los años 2017 y 2019, esa entidad edilicia, por aplicación del artículo 14 de la ley N° 17.312, debió destinar al fondo de bienestar social e indemnizaciones y a la Orquesta Sinfónica de Viña del Mar -en base al número de entradas registradas como vendidas por el ingreso a las salas de juego del casino-, las sumas de \$137.410.673 y \$68.459.437, respectivamente. Sin embargo, la revisión del mayor analítico de la cuenta contable N° 214-09-01-004 denominada "Ley 17.312 boletería casino", para ese mismo periodo, permitió verificar que el ente edilicio registraba pagos por esos conceptos por un total de \$83.866.
- 7. Considerando lo señalado en el numeral 4, en el sentido de que entre enero de 2017 y julio de 2018, el número de personas que habría ingresado a las salas de juego pudo ascender aproximadamente a 439.641 -lo que supera con creces los 8.369 tickets informados como vendidos por el municipio-, se estima que durante dicho periodo pudo aportarse al referido fondo de bienestar y a la orquesta sinfónica montos aproximados de \$151.653.066 y \$75.386.862, respectivamente, los que resultan ser muy superiores a las sumas de \$2.886.926 y \$1.435.094, informadas por la municipalidad para el mismo periodo.
- 8. Si bien, se constató que el Departamento de Auditoría Municipal, emitió sendos informes en fiscalizaciones realizadas al fondo de indemnización de los años 2014 al 2017, en los que, entre otras cosas, rechazó finiquitos cargados por la concesionaria a ese fondo, por la suma total de \$1.387.066.142, no consta que la municipalidad haya adoptado medidas respecto de tales sumas pagadas con cargo al referido fondo.
- 9. Se advirtió que don general de AMC, entre el 29 de junio de 2018 y el 10 de septiembre de 2019, en circunstancias que dicha designación fue autorizada por la municipalidad recién a contar de este último año, lo que vulneró lo dispuesto en la letra c), de la cláusula vigesimocuarta del contrato de concesión respectivo, no constando que la entidad edilicia haya cursado las multas correspondientes, lo que dista del criterio empleado por aquella el año 2017 en una situación similar.
- 10. La empresa AMC no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.3.1.3. letras c) y d) de su oferta, en orden a la creación de un sitio web en los términos



allí expresados, el que tenía por objeto, entre otras cosas, fomentar el turismo de la comuna de Viña del Mar, sin que se advierta que el municipio haya aplicado las multas respectivas.

11. De las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, las cuales contemplaron una visita realizada a las dependencias del Casino Municipal y la revisión de los resultados de un inventario realizado por personal municipal y de las Memorias de Enjoy S.A., de los años 2010 al 2019, aparece que el número de mesas de juego que AMC mantenía operativas era menor a las 122 comprometidas por esa empresa en el numeral 7.3.1.4 de su oferta, sin que se advierta que dicha disminución haya sido autorizada por el municipio, ni que este haya aplicado las multas correspondientes.

12. De acuerdo a lo consignado en el inventario realizado por el municipio el 27 de octubre de 2019, y en el informe N° 1, de 19 de febrero de 2020, emitido por don funcionario de la Dirección de Concesiones, a esas fechas existía un parque total de 1.163 y 1.474 máquinas tragamonedas operativas en el casino municipal, respectivamente, lo que incumple lo propuesto por la concesionaria en el N° 3.3, del capítulo 7.3.1.5, de su oferta, que comprometía 1.500 máquinas o más, desde el año 2014 en adelante, sin que en la especie, conste que se hayan aplicado las multas respectivas.

Con todo, esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos descritos en los numerales 1 a 8, precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que las situaciones expuestas pudieron implicar de parte de AMC un incumplimiento a sus obligaciones, procede que la municipalidad, en los casos que corresponda y que se detallan en las conclusiones, pondere hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión analizado, cuya vigencia según pudo constatarse, se extiende hasta el 29 de septiembre del año en curso, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final.



REFS.: Nos 59.077/2019 210.665/2019 804.906/2020 804.934/2020 54.850/2021 INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 103, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA CONCESIÓN DEL CASINO DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.

XRB/RVP

VALPARAÍSO, 14 de septiembre 2021

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña -quien, a la fecha de su presentación, ejercía el cargo de Concejala de la Municipalidad de Viña del Mar-, denunciando una serie de situaciones, a su juicio irregulares, relacionadas con la concesión del casino de juegos de esa comuna, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

Asimismo, el Superintendente (S) de Casinos de Juegos, señor , remitió una presentación de la citada concejala, relativa a uno de los puntos expuestos en la denuncia realizada ante esta Entidad de Control, ello por cuanto, la materia denunciada excedía el ámbito de competencia de ese organismo.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación realizada por la recurrente, quien, en síntesis, denuncia diversas irregularidades relacionadas con el contrato suscrito entre la Municipalidad de Viña del Mar y la empresa y Compañía Ltda. (AMC), por la concesión del casino municipal de esa comuna.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO PRESENTE



#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En su presentación, la recurrente denuncia una serie de irregularidades ocurridas en torno al contrato de concesión del casino municipal de Viña de Mar suscrito entre la citada entidad edilicia y la empresa AMC.

A este respecto, señala que la concesionaria habría entregado de manera subrepticia e informal la administración del casino a la empresa Enjoy S.A., la cual habría consolidado sus Estados Financieros (EEFF) con los de la concesionaria, incorporando ingresos que, a juicio de la recurrente, son municipales.

Añade, que en el casino trabajan empleados de Enjoy S.A. y de sus subsidiarias, lo que no ha sido autorizado por la municipalidad; que la empresa AMC ha despedido a una serie de trabajadores, lo que no ha sido informado al municipio ni autorizado por este, lo que vulneraría las bases respectivas; que esa concesionaria ha imputado al Presupuesto Municipal de Casino y al Fondo de Indemnización altas sumas de dinero que ha debido pagar a ex empleados desvinculados que han ganado juicios laborales, rebajando de esta manera la participación que contractualmente le corresponde a la municipalidad; que la concesionaria no ha dado cumplimiento al número de mesas de juegos ofertadas y que esa entidad edilicia no ha verificado si dicha empresa ha cumplido con la obligación de que las máquinas tragamonedas no superen los 5 años de antigüedad.

Finalmente, la recurrente expone que la municipalidad habría dado la orden de disminuir el cobro de entradas a las salas de juego, lo que ha perjudicado el financiamiento del Fondo de Indemnización y de la Corporación Orquesta Sinfónica, además de afectar el IVA que debe aplicarse a las entradas y el impuesto fiscal del 0,07% de UTM por cada persona que ingresa, lo que, a su juicio, contraviene las leyes N°s 17.312, 18.110 y 19.995.

Como cuestión previa, cabe anotar que la Municipalidad de Viña del Mar es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Luego, cabe precisar, que el artículo 8°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Asimismo, sus incisos cuarto, quinto y sexto agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

A su vez, el artículo 65, letra k), del texto legal citado, preceptúa que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar las concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.



Asimismo, respecto del marco normativo que rige la materia en análisis, cabe hacer presente que con el objeto de uniformar la regulación de los distintos casinos de juego y someterlos a todos a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), se dictó la ley N° 19.995, que estableció las bases generales para su autorización, funcionamiento y fiscalización, cuerpo normativo que determina los requisitos y condiciones bajo los cuales se autorizan y desarrollan los juegos de azar y sus apuestas relacionadas, determinando asimismo la autorización y la fiscalización de las sociedades operadoras legalmente autorizadas para desarrollarlos.

Ahora bien, el artículo 2° transitorio de la mencionada ley N° 19.995, señaló que los casinos de juego que se encontraran en operación al momento de su publicación -esto es, el 7 de enero de 2005-, continuarían rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma data, se extinguiera definitivamente por cualquier causa; y que, en todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o sus prórrogas o renovaciones vigentes a la fecha en que entrara a regir esa ley, que se dispusieran con posterioridad a ella, solo podrían extenderse hasta el 31 de diciembre de 2015.

Agregó en su artículo 3° transitorio, en relación especialmente con los casinos municipales, que no obstante lo indicado precedentemente, las leyes a través de las cuales se autorizó su instalación y funcionamiento que estuvieran vigentes, se entenderían derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por las mismas se extinguieran definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2016; teniendo las respectivas comunas, luego de esa data, un derecho preferente para ser sede de un casino de juegos, en las condiciones previstas.

Como puede observarse, y en lo que interesa, la ley N° 19.995 estableció un estatuto de transitoriedad para que las comunas en que funcionaban casinos de juego amparados por leyes especiales -entre las que se encuentra la de Viña del Mar-, se ajustaran a la nueva regulación, hasta el día 31 de diciembre de 2015, sin garantizar que seguirían operando en aquellas después de esa fecha (aplica dictamen N° 18.652, de 2019, de la Contraloría General).

No obstante lo anterior, antes de cumplirse el citado plazo se dictó la ley N° 20.856, cuyo propósito, en lo pertinente y según consta en el mensaje del proyecto que le dio origen, fue asegurar a las comunas que contaban con casinos municipales, su condición de sede de los mismos -ya fuera con igual operador o con uno distinto-, y la continuidad del funcionamiento de los respectivos casinos hasta el inicio de los nuevos permisos, a fin de evitar el posible daño a las finanzas municipales que ocasionaría la suspensión o eventual término de sus operaciones.

En ese entendido, dicho cuerpo normativo modificó las fechas contenidas en los referidos artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 19.995, de modo tal que prorrogó las concesiones de que se trata, permitió su renovación hasta el 31 de diciembre de 2017 y estableció expresamente que, a contar



del 1 de enero de 2018, las comunas que menciona -incluida la de Viña del Mar-, continuarían siendo sede de un casino de juego por un total de tres períodos de quince años cada uno, renovable por períodos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo de la SCJ.

Además, agregó un inciso tercero nuevo al citado artículo 3° transitorio, que sujetó el proceso de asignación del permiso de operación de los casinos de las comunas a las que alude, a la regulación contenida en el Título IV de la ley N° 19.995, con las excepciones que señala, precisando en su numeral i, que "la Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley".

Con todo, el numeral ii que se incorporó a ese precepto, determinó expresamente que "Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) precedente".

De esta manera, entonces, en virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.856, los casinos municipales que hayan estado en operación a la entrada en vigencia de la ley N° 19.995 y cuya prórroga se hubiere extendido hasta el 31 de diciembre de 2017, pueden seguir funcionando con posterioridad a esa fecha en las condiciones acordadas con el municipio respectivo, pero solo hasta que empiecen a operar los nuevos permisos que se otorguen según el procedimiento previsto al efecto; asegurando las comunas en cuestión, su condición de sede por el período indicado.

En ese orden de ideas, la SCJ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42, N° 7, de la ley N° 19.995, dictó la circular N° 84, de 15 de febrero de 2017, que entrega orientaciones en torno a la correcta aplicación de los artículos 2° y 3° transitorios de la citada ley, señalando, en lo que interesa, que las concesiones municipales para la explotación de casinos de juego existentes y en operación antes de la dictación de ese cuerpo normativo -condición que cumple el Casino de Viña del Mar-, continuarán vigentes hasta que esa Superintendencia otorgue el certificado que dé cuenta del estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para iniciar las actividades en los casinos con los nuevos permisos otorgados

Precisado lo anterior, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 5.220, de 15 de octubre de 1999, la Municipalidad de Viña del Mar llamó a la licitación pública para otorgar la concesión del casino municipal de esa comuna, y aprobó las bases que rigieron dicho concurso.

De conformidad con el numeral 1 de ese pliego de condiciones, el objetivo del llamado era otorgar dos concesiones, a saber:

1) la explotación comercial de los juegos de azar, la que incluía el goce y uso del



inmueble en el que se realiza esa actividad, ubicado en la Avenida San Martín # 199, de la comuna de Viña del Mar, con sus terrenos, muebles, instalaciones, elementos de juego, enseres, y otras especies allí señaladas, y 2) la explotación comercial de alimentos y bebidas, la que comprende comedores, cocinas, bar, discoteque, restaurante, cafetería, cabaret, y todos los otros servicios que funcionan en el referido inmueble, lo que implicaba el uso de los locales empleados para dichas actividades en el referido bien raíz, así como la explotación comercial del kiosco que se encuentra ubicado en la plaza Colombia de la indicada comuna.

En tal sentido, se advirtió que por medio del decreto alcaldicio N° 2.769, de 24 de mayo de 2000, el municipio -previo acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión celebrada el 23 de ese mes y año-, adjudicó las referidas concesiones a la empresa AMC, RUT 77.438.400-6.

Igualmente, aparece que el contrato de concesión respectivo fue celebrado entre esas partes, el 31 de mayo de 2000, advirtiéndose que la cláusula segunda de la parte relacionada con la explotación de los juegos de azar, y la cláusula tercera de aquella que se vincula con la explotación de alimentos y bebidas, dispusieron, en lo que importa, que el plazo de la concesión se extendería entre el 15 de septiembre de ese año y el 14 de septiembre de 2015.

Luego, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 11.123, de 10 de septiembre de 2015, el municipio -previo acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión celebrada ese mismo día- aprobó prorrogar el referido contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2017. Además, se verificó que dicha modificación se formalizó a través de la referida modificación de contrato, la cual fue suscrita por las partes el 14 de septiembre de 2015.

Posteriormente, aparece que el 28 de diciembre de 2017, las partes suscribieron una nueva prórroga al contrato, la cual fue autorizada por el municipio mediante decreto alcaldicio N° 428, de 2018, cuya cláusula segunda estipuló, en lo que importa, que el plazo de la concesión se extendería hasta la fecha en que la SCJ emitiera el certificado que habilite al titular del nuevo permiso de operación a iniciar su funcionamiento en la comuna.

En esa línea, aparece que la SCJ, mediante la resolución exenta N° 357, de 15 de junio de 2018, otorgó a la empresa Casino del Mar S.A., un permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Viña del Mar, por un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la anotada ley N° 19.995.

Enseguida, mediante la resolución exenta N°92, de 8 de febrero de 2019, la anotada Superintendencia fijó un término de 18 meses, contados desde el 29 de junio de 2018, para que la referida sociedad iniciara las operaciones del referido casino de juegos.

Además, el artículo 47 letra b) del decreto supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego,



antes del vencimiento del plazo establecido en el plan de operación y previa solicitud expresa de la sociedad operadora, la Superintendencia podrá otorgar una prórroga para la ejecución de las obras, la cual podrá concederse sólo por una vez y por razones fundadas, por un período que no exceda de 12 meses, tratándose del cumplimiento de las obras de inicio de operación del casino de juego propiamente tal, y por un periodo que no exceda de 18 meses para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 inciso tercero de la citada ley N° 19.995, y la letra e), del referido artículo 47, del decreto supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, el operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino deberá comunicarlo a la SCJ, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Se añade que, si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución, caso en el cual el operador deberá subsanarlas y solicitar una nueva revisión, a fin de que la Superintendencia expida el certificado indicado y, de esta manera, iniciar las operaciones.

En ese sentido, se advirtió que mediante resolución N° 576, de 22 de agosto de 2019, la SCJ concedió a la empresa Casino del Mar S.A., en lo que importa, una prórroga de 9 meses adicionales para la ejecución total y completa de las obras correspondientes al casino de juegos, y de 18 meses adicionales para el desarrollo de las demás obras correspondientes al proyecto integral. De este modo, el plazo para iniciar la operación del casino de juego se extendió hasta el 29 de septiembre de 2020 y respecto a las demás obras complementarias hasta el 29 de junio de 2021.

Sin embargo, se verificó que mediante resolución exenta N° 500, de 28 de agosto de 2020, la anotada Superintendencia, considerando el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio de Chile, con motivo de la pandemia generada por el Covid-19, y el hecho de que las sociedades operadoras que se adjudicaron los nuevos permisos de operación de los casinos ubicados en comunas en cuarentena total -entre ellas la comuna de Viña de Mar- se encontraban impedidas de continuar ejecutando las obras comprometidas, resolvió, respecto de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 47, literal b) del decreto supremo N° 1.722, de 2015, que no se contabilizarán los días en que aquellas sociedades no hayan podido ejecutar las obras de sus proyectos, por encontrase sus comunas con cuarentena total por acto de la autoridad competente.

En ese orden de ideas, se tuvo a la vista el oficio ordinario N° 1.548, de 2020, mediante el cual doña , Superintendenta de Casinos de Juegos, informó a don Abogado Secretario de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, respecto de los actos de los órganos de administración encargados de fiscalizar los casinos, en lo que interesa, que atendido lo expuesto en el párrafo



anterior, la nueva fecha de término de las obras del Casino de Viña del Mar e inicio de operaciones, era el 30 de enero de 2021, y respecto a las obras complementarlas, hasta el 30 de octubre de igual año.

Sin embargo, a través de la resolución exenta N° 56, de 29 de enero de 2021, la SCJ suspendió el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el inicio de las operaciones de la empresa Casino del Mar S.A., según se indica, hasta la fecha de emisión por parte de la Contraloría General, del pronunciamiento solicitado por esa Superintendencia a través del oficio ordinario N° 1.911, de 28 de diciembre de 2020, en el que se consultó, en síntesis, si la situación sanitaria desencadenada a raíz del brote de Covid-19 podía ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor, y de ser así, si ese servicio, no obstante lo dispuesto en el artículo 47 letra b) del decreto supremo N° 1.722, de 2015, podía otorgar de oficio o a solicitud del interesado, una nueva y excepcional prórroga a todas las sociedades operadoras que cuenten con permisos otorgados el año 2018.

No obstante, se verificó que mediante oficio N° E84086, de 10 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República informó a la SCJ, que considerando el tenor del decreto N° 77, de 2021, del Ministerio de Hacienda -que modifica el citado reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego-, y el alcance con que ese acto administrativo habría sido cursado por este Organismo de Control, resulta inoficioso emitir el pronunciamiento requerido.

Al respecto, cabe señalar que mediante el referido decreto N° 77, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se modificó el aludido reglamento, incorporando a este último un nuevo artículo tercero transitorio que dispone, en su inciso primero, que "Sin perjuicio de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 47, antes del vencimiento de la prórroga concedida por la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en dicho literal, respecto de aquellas sociedades operadoras que se hubieren adjudicado un permiso de operación durante el año 2018 y en los casos en que el plazo para el desarrollo del proyecto integral o su prórroga se encuentre vigente, sin que dichas sociedades hayan dado cumplimiento a las actividades correspondientes, la Superintendencia podrá extender la respectiva prórroga otorgada para la ejecución de las obras, previa solicitud de las sociedades operadoras, sólo por una vez y por razones fundadas, por un periodo que no exceda de 6 meses, tratándose del cumplimiento de las obras de inicio de operación del casino de juego propiamente tal, y por el mismo período para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral".

Cabe agregar que el citado acto administrativo fue cursado con alcance por la Contraloría General mediante el oficio N° E75565, de 9 de febrero de 2021, por ajustarse a derecho, haciéndose presente que "la posibilidad de extensión de prórroga a la que se refiere el nuevo artículo tercero transitorio que se incorpora al mencionado reglamento, es de carácter excepcional y solo tiene lugar por razones fundadas en las extraordinarias circunstancias sanitarias en las que se encuentra el país como consecuencia del brote del COVID-19, las que han configurado una situación de caso fortuito".



En ese contexto, se constató que mediante la resolución exenta N° 217, de 21 de abril de 2021, la SCJ concedió a la sociedad operadora Casino del Mar S.A., de manera excepcional, conforme lo dispuesto en el anotado decreto N° 77, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y atendidas las circunstancias sanitarias en las que se encuentra el país, una extensión de la prórroga ya otorgada, por el plazo de 6 meses para la ejecución de las obras de su proyecto, y una extensión de la prórroga ya otorgada, por el plazo de 6 meses para la ejecución de las demás obras e instalaciones complementarias que comprenden el proyecto integral autorizado, respectivamente, plazos a computarse desde el 31 de enero de 2021, concluyendo en consecuencia, el 30 de julio de 2021 y el 30 de abril de 2022, respectivamente.

Con todo, de lo expuesto, se desprende que el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad de Viña del Mar y la empresa AMC, a la fecha de emisión del Preinforme de Observaciones N° 103 de 2020, aún se mantenía vigente.

Ahora bien, cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E121880, de 14 de julio de 2021, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Municipalidad de Viña del Mar el Preinforme de Investigación Especial N° 103, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 876, de 18 de agosto de 2021, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

#### **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de diversas pruebas, tales como la solicitud de datos, informes, análisis de documentos, validaciones en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

No obstante, es menester hacer presente que la presente fiscalización se ejecutó durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado a través del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada por los decretos N° 269, 400 y 646, todos de 2020, y 72, de 2021, de esa misma cartera ministerial, circunstancias que pudieron afectar el normal desarrollo de ésta.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las



fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con la denuncia realizada, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

#### I. CONTROL INTERNO

1. Sobre procedimiento disciplinario ordenado por esta Entidad de Control.

Previamente, cumple con recordar que esta Contraloría Regional, en el marco de una presentación formulada por la señora el año 2019, en la que se denunciaba la inacción por parte de la Municipalidad de Viña de Mar frente al no cobro de entrada a los clientes del Casino Municipal por parte de la empresa AMC y la delegación de la administración de dicho establecimiento, cuyo resultado consta en el oficio N° 9.708, de 2019, de este origen, ordenó a esa entidad edilicia incoar un procedimiento disciplinario con el propósito de esclarecer, si la falta de pago oportuno de ingresos al municipio por parte de esa concesionaria, obedecía a la liberación del pago de entradas a las salas de juegos ofrecida a los clientes del casino, y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en la ausencia de aplicación de sanciones, cobros de multas y la eventual aplicación de un término anticipado de esa concesión, por la falta de pago de esos montos.

En virtud de lo anterior, se verificó que el municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 12.080, de 18 de octubre de 2019, instruyó el correspondiente sumario administrativo, designando fiscal a doña cuyo plazo fue extendido en 20 días, según consta en el decreto alcaldicio N° 816, de 24 de enero de 2020, del mismo origen.

Ahora bien, consultado al respecto, don procedimiento disciplinario se encontraba en etapa de formulación de cargos.

Sobre el particular, cumple con señalar que el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



Funcionarios Municipales, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. Agrega que, en casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar 60 días, resolviendo sobre ello el alcalde.

En ese sentido, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 26.618, de 2015, ha sostenido que los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro de los plazos establecidos para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización.

De este modo, en tanto que el sumario en análisis fue iniciado el 18 de octubre de 2019, debe observarse que los plazos de tramitación previstos en el citado artículo 133 de la ley  $N^\circ$  18.883, han sido ampliamente excedidos.

En su respuesta, la Alcaldesa señala que el citado sumario fue afinado a través del decreto alcaldicio N° 4.431, de 7 de julio de 2021 -cuya copia acompaña en esta oportunidad-, aplicándose a don Jefe de Inspección del Casino, la medida disciplinaria de multa de 10% de sus remuneraciones, lo que permite dar por subsanada la observación, ello, sin perjuicio de lo que se señala en las conclusiones del presente informe final.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre la administración de la concesión de los juegos de azar.

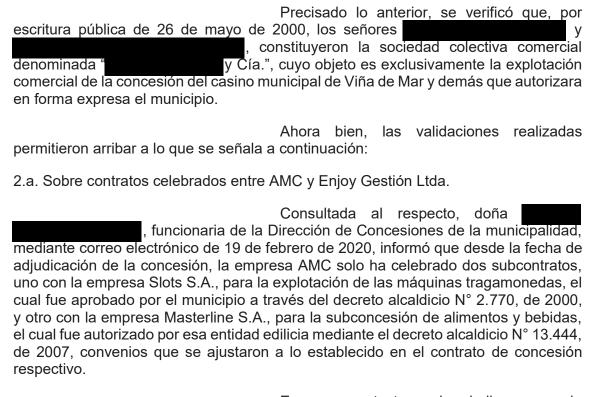
En este punto se acusa que la empresa AMC ha entregado manera subrepticia e informal la administración de la concesión del Casino de Viña del Mar a la empresa Enjoy S.A., la cual ha consolidado sus EEFF con los de la concesionaria, incorporando ingresos por juego que, a juicio de la recurrente, son municipales.

Sobre el particular, aparece que el numeral 4 de las bases que rigen la concesión en análisis, establece que "es condición esencial del otorgamiento de las concesiones, que el concesionario las administre personalmente, quedando en consecuencia prohibida su cesión o delegación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá otorgar subconcesiones dentro del establecimiento, previa aceptación escrita de la municipalidad, quedando en todo caso personal y directamente responsable de las obligaciones y de la conducta de los subconcesionarios, tanto en lo que se refiere a los intereses de la municipalidad como del público que concurre al establecimiento. En ningún caso podrá ser subconcedida o subcontratada la explotación de juegos de azar."



En la misma línea, la cláusula vigesimoquinta de la parte relacionada con la explotación de los juegos de azar del contrato de concesión aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 2.769, de 2000, precisa que el concesionario administraría libremente el casino dentro de los términos de ese convenio y de los fines a que el establecimiento está destinado, pudiendo prestar los servicios en la forma que crea más conveniente y oportuna.

Agrega dicha cláusula que el concesionario podrá otorgar subconcesiones en los mismos términos indicados en el numeral 4 de las anotadas bases, reiterando que en ningún caso podía ser subconcedida ni subcontratada la explotación de los juegos de azar. Sin perjuicio de aquello, se indicó que el concesionario quedaba expresamente facultado para subcontratar el juego denominado "slot machines" o máquinas tragamonedas, añadiéndose que las condiciones de ese subcontrato se sujetarían a las modalidades allí precisadas.



En ese contexto, cabe indicar que de conformidad con lo señalado en los informes financieros de Enjoy S.A. del año 2019, esa compañía participa en un 90% del capital de Slots S.A., indirectamente a través de su filial directa Enjoy Gestión Ltda., y en el 100% del capital de Masterline S.A., de forma directa con un 1% e indirectamente con un 99%, a través de la referida filial.

Ahora bien, más allá de lo informado por la aludida funcionaria de la Dirección de Concesiones, se verificó que el 13 de diciembre de 2010, la sociedad AMC celebró con Enjoy Gestión Ltda. un contrato de prestación de servicios, cuya cláusula segunda estipulaba que esta última debía 1) realizar una gestión integral de las mesas de juego del casino, con el objeto de mejorar su



capacidad de comercialización, optimizar y armonizar su estructura interna, aportando soporte financiero, contable, informático y legal; 2) instalar y desarrollar el Programa Enjoy Club y; 3) prestar asesoría en campañas de marketing que realice AMC.

Además, la cláusula tercera de ese acuerdo de voluntades disponía, en lo que interesa, que Enjoy Gestión Ltda. podía actuar a nombre y en representación de AMC, en todos los documentos suscritos en el ejercicio de su gestión, agregando que la primera, en tanto actuara como representante de la segunda, tendría ella y los profesionales que determine las facultades para actuar en todos los ámbitos propios de la gestión ordinaria del negocio asesorado, para cuyo efecto debían expresamente otorgarse los poderes o mandatos que fuesen pertinentes.

Igualmente, su cláusula séptima establecía, en lo referente a la operación de las mesas de juego, que la asesoría comprendía, en síntesis, las siguientes funciones: 1) fijar las políticas y procedimientos de administración de los distintos juegos; 2) monitorear las operaciones diarias de las mesas de juego en cuanto a sus resultados y a la operativa de estos; 3) prestar capacitación y asesoría permanente al equipo de operaciones de AMC; 4) implementar planes operacionales destinados a incrementar el drop y a controlar las tasas del hold de las mesas de juego; 5) desarrollar nuevos juegos e incorporar nuevas alternativas; 6) proponer políticas de cambio a objeto de incrementar el drop y; 7) proveer el licenciamiento necesario para la implementación de aquellos sistemas operativos que sean de propiedad de Enjoy Gestión Ltda.

Asimismo, en la cláusula octava de ese convenio, se estableció que, por los mencionados servicios, la empresa AMC debía pagar a Enjoy Gestión Ltda., un monto anual de 7.800 UF, dividido en 12 pagos mensuales iguales de 650 UF, equivalente en pesos a la fecha efectiva de pago, más el correspondiente impuesto al valor agregado, mientras que en la cláusula vigésimo tercera se estipuló que la vigencia del contrato comenzaría a regir a partir del 13 de diciembre de 2010, y se extenderá por todo el tiempo que durara la concesión municipal otorgada a AMC, la que, a esa fecha, expiraba el 14 de septiembre de 2015.

A este respecto, cabe hacer presente que según se indica en los Informes Financieros de Enjoy S.A. de los años 2010 al 2019, dicha compañía participa de manera directa, en el 99,98% del capital de Enjoy Gestión Ltda., e indirectamente, a través de su filial directa Inversiones Enjoy SpA, con un 0,02%.

En ese orden de ideas, según se señala en la Memoria del año 2019 -publicada en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)-, la empresa Enjoy Gestión Ltda., es una de las 3 filiales de Enjoy S.A., a través de la cual esta última desarrolla sus negocios relacionados con las áreas de gestión, consultoría, servicios, operación turística, casinos, hoteles, gastronomía y espectáculos. Se añade que, como agencia de negocios, la referida filial, presta asesoría integral para la gestión y administración de casinos de juegos y servicios de hospitality y entretención, y que también presta asesoría para el backoffice de distintas sociedades, entre ellas AMC.



Luego, se tuvo a la vista el Informe N° 48, de 22 de octubre de 2014, sobre "Auditoría al Fondo de Indemnización del año 2013", emitido por doña , Jefa (S) del Departamento de Auditoría de la Municipalidad de Viña del Mar -dirigido al Director de Control de la época-, en el que se observó, entre otras situaciones, que las empresas AMC y Enjoy Gestión Ltda. habían suscrito un contrato en virtud del cual la primera entregaba a la segunda la administración del casino, lo cual no había sido autorizado por esa entidad edilicia y contravenía las bases de la concesión en análisis.

Sin embargo, se advirtió que, mediante carta N° 219, de 1 de octubre de 2015 -vale decir, transcurridos más de 11 meses desde la emisión del citado informe de auditoría y más de 4 años y 9 meses desde la suscripción del contrato entre AMC y Enjoy Gestión Ltda.-, don Director (S) de la Dirección de Concesiones del municipio, le informó a don Gerente General de la concesionaria, que la celebración de ese acuerdo de voluntades excedía el marco legal que regulaba el contrato de concesión, y que en especial, se vulneraba lo dispuesto en las bases del proceso licitatorio, en lo referente a que era condición esencial del otorgamiento de concesión, que el adjudicatario las administrara personalmente, quedando en consecuencia prohibida su cesión o delegación.

Incluso, en la citada carta se indica que la Unidad de Auditoría del Casino del municipio, había advertido una serie de situaciones que daban cuenta de una relación directa en las decisiones de funcionamiento del casino municipal con la empresa Enjoy S.A., señalando a modo de ejemplo, las relacionadas con el pago de proveedores, procesos contables, remuneraciones y anticipo de sueldos, entre otros.

Debido a lo anterior, el aludido Director (S) de la Dirección de Concesiones, por medio de la referida carta, solicitó al Gerente General de AMC, efectuar las regularizaciones que correspondieran, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de concesión, en especial, con lo referente a la administración de las salas de juego.

En tal contexto, se verificó que el 1 de marzo de 2016 -vale decir, más de 5 meses después de la emisión de la referida carta-, las empresas AMC y Enjoy Gestión Ltda. suscribieron un nuevo contrato de prestación de servicios, cuya cláusula segunda dispuso, como primera cuestión, que las partes acordaban dejar sin efecto el convenio celebrado por estas el año 2010.

Enseguida, en la cláusula quinta del referido acuerdo, se dispuso que Enjoy Gestión Ltda., debía 1) prestar una asesoría técnica para la gestión integral de las mesas de juegos del casino, con el objetivo de mejorar su capacidad de comercialización; 2) instalar y desarrollar el Programa Enjoy Club y; 3) prestar asesoría en campañas de marketing que realice AMC.



Luego, su cláusula décima dispone<sup>2</sup>, en lo que importa, que Enjoy Gestión Ltda. prestaría una asesoría técnica para la gestión integral de las mesas de juegos, la que en síntesis, consideraba la prestación de los siguientes servicios: a) recomendar las políticas y procedimientos de administración de los distintos juegos a realizarse; b) analizar las operaciones diarias de las mesas de juego del casino en cuanto a sus resultados y a la operativa propiamente tal; c) asesorar permanente al equipo de operaciones de AMC; d) sugerir la implementación constante de planes operacionales destinados a incrementar el drop y a controlar la tasa de hold de las mesas de juego; e) recomendar el desarrollo e incorporación de alternativas de nuevos juegos; f) proponer políticas de cambio a objeto de incrementar el drop, manteniendo niveles de riesgo acorde a los planes establecidos por AMC y; g) proveer del licenciamiento necesario para la implementación de aquellos sistemas operativos que sean de propiedad de Enjoy.

A su vez, en la cláusula undécima de ese convenio, se estipuló -al igual que en el contrato anterior-, que, por los citados servicios, la concesionaria debía pagar a Enjoy Gestión Ltda., la suma anual de 7.800 UF, dividido en 12 pagos mensuales iguales de 650 UF, equivalente en pesos a la fecha efectiva de pago, más el respectivo impuesto al valor agregado.

Finalmente, su cláusula vigésimo quinta, dispuso que el contrato regía entre el 1 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, verificándose a este respecto, que el 2 de enero de 2019, las partes formalizaron un nuevo convenio, que prorrogó su vigencia por todo el tiempo que dure la concesión otorgada a AMC, es decir, hasta el inicio de operación del casino por parte de la sociedad Casino del Mar S.A. en virtud del certificado de inicio de operaciones que debía otorgar la SCJ.

En ese orden de consideraciones, se verificó que el Director de Asesoría Jurídica del municipio, mediante oficio N° 1.760, de 21 de septiembre de 2018 -esto es, transcurridos más de 2 años y 7 meses desde la celebración del segundo convenio entre AMC y Enjoy Gestión Ltda.-, informó al mencionado Director (S) de la Dirección de Concesiones, que dicho acuerdo de voluntades se ajustaba a lo establecido en el contrato de concesión, en el sentido que Enjoy Gestión Ltda. limitaba su actuar respecto de la concesionaria únicamente a la prestación de servicios de asesoría técnica, sin que aquella, asumiera la calidad de copropietaria, accionistas, partícipe, sub concesionaria, cesionaria, o titular de la concesión.

Sobre el particular, si bien el numeral 14.2 de las bases que rigen la concesión en estudio no considera la cesión o delegación de la administración del casino como una causal de término anticipado del contrato, lo cierto es que el numeral 4 de dicho pliego de condiciones dispone como condición esencial del otorgamiento de la concesión, que la misma sea administrada personalmente por el adjudicatario, prohibiendo expresamente dicha práctica, lo que de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, no ocurrió en la especie, al menos

<sup>2</sup> Esta cláusula se plantea en similares términos que, en el contrato anterior, pero su redacción cambia en el sentido de recomendar políticas en lugar de fijarlas, analizar operaciones en lugar de monitorearlas, sugerir la implementación de planes en lugar de implementarlos directamente, etc.



mientras se mantuvo vigente el primero de los contratos celebrados entre AMC y Enjoy Gestión Ltda.

Al respecto, el artículo 9 de la ley 18.575, prevé que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a la bases administrativas y técnicas que la regulen, lo cual implica que las cláusulas de estas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes.

En ese sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.858, de 2019, ha precisado que dicho principio rector rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato; y que ese instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

De este modo, la situación descrita ha implicado una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases y un incumplimiento por parte de AMC a una de las obligaciones que le impone el contrato respectivo, vulneración que, a lo menos, se extendió durante toda la vigencia del primer contrato suscrito entre esa concesionaria y Enjoy Gestión Ltda., el cual como ya se indicó, rigió entre el 13 de diciembre de 2010 y el 1 de marzo de 2016.

Asimismo, si bien a contar del 1 de marzo de 2016, las empresas AMC y Enjoy Gestión Ltda. suscribieron un nuevo contrato de prestación de servicios, lo cierto es que su cláusula décima, que contiene el detalle de los servicios contratados, fue planteada en similares términos al contrato anterior. En efecto, se advierte que se cambió únicamente su redacción en el sentido ahora de "recomendar políticas" en lugar de fijarlas, "analizar operaciones" en vez de monitorearlas, "sugerir la implementación de planes" en lugar de implementarlos directamente, etc., lo que unido a que el monto que AMC se obligó a pagar en virtud de este segundo contrato es el mismo que el consignado en el anterior contrato, da cuenta que se mantuvo en similares términos la incidencia de Enjoy S.A. sobre AMC, según también se expondrá en los numerales 2.b, 2.c y 2.d, siguientes.

En relación con lo expuesto, cabe tener presente lo establecido en el numeral 13.2, letra d) de las bases de la concesión, que dispone que por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del concesionario que no tenga establecida una sanción especial -como sería el caso en análisis-, se podrá cobrar una multa de 20 UF por cada día que se mantenga el atraso de la infracción. Sin embargo, y pese a que la situación expuesta fue reprochada por el propio municipio, no consta que esa entidad haya aplicado las multas correspondientes.

Del mismo modo, el Reglamento de Organización Interna Municipal, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 7.375, de 1998, y sus posteriores modificaciones, dispone en su numeral 5.4, letras d) y e), que



a la Dirección de Concesiones le corresponderá, entre otras funciones, "supervisar, informar y proponer el otorgamiento, modificación y término de las concesiones y demás actos y contratos referidos, solicitando informe a las Unidades que corresponda, las cuales estarán obligadas a proporcionarlos en los términos requeridos" y "fiscalizar y controlar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de los referidos contratos y actos administrativos y, en especial, del pago de las rentas y derechos municipales.".

También, en el numeral 5.4.2 se establece que a la Sección Auditoría Casino, le corresponde la función de apoyar a la Dirección de Concesiones en la fiscalización de la concesión del Casino Municipal, en lo referido a los gastos, su auditoría y demás aspectos normativos, para lo cual, de conformidad a lo dispuesto en su letra II) y m), le corresponderá "verificar la vigencia y el cumplimiento de los requerimientos respecto de la sociedad concesionaria" y "fiscalizar el debido funcionamiento de los servicios que comprende la concesión.", respectivamente.

Siendo ello así, debe observarse el actuar del municipio al no haber objetado el citado contrato suscrito entre AMC y Enjoy Gestión Ltda., de manera oportuna, y que, el hecho de haberlo representado recién cuando ya habían transcurrido más de 4 años y 9 meses desde la fecha de su celebración, ha implicado un incumplimiento al citado Reglamento de Organización Interna y una transgresión a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración, conforme a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación, la Alcaldesa indica, en síntesis, que, si bien el Director de Concesiones informó sobre la existencia de una serie de multas cursadas a la empresa AMC, lo cierto es que ninguna de estas se relaciona con la celebración de contratos entre esa sociedad y Enjoy Gestión Ltda. Añade, que tampoco existe documento alguno que acredite que el municipio haya iniciado un procedimiento de término anticipado de contrato ni de cobro de garantías.

En ese sentido, la autoridad edilicia señala que, dada la gravedad de los hechos detectados -los que estima como insubsanables, si se considera que la vigencia de la concesión expiró el 30 de julio de 2021-, estima prudente iniciar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas involucradas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a que en esta ocasión no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

2.b. Sobre sociedad AMC como empresa subsidiaria de Enjoy S.A.

Como cuestión previa, cabe consignar que el numeral 3.5.2 de las bases de la licitación pública en análisis, dispone en lo que interesa, que solo podían participar en la licitación las sociedades colectivas



comerciales, constituidas según las leyes de la República de Chile, e integradas exclusivamente por personas naturales, chilenas y/o extranjeras o sociedades en formación, esto es -según allí mismo se indica-, la agrupación o asociación de una o más personas naturales nacionales y/o extranjeras que prometan constituir una sociedad colectiva comercial.

Además, como ya se ha señalado, el numeral 4 de ese pliego de condiciones, establece, en lo que interesa que "es condición esencial del otorgamiento de las concesiones, que el concesionario las administre personalmente, quedando en consecuencia prohibida su cesión o delegación".

Precisado lo anterior, según consta en las Memorias y los EEFF de la Empresa Enjoy S.A. de los años 2008 al 2019 -todos publicados en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)-, dicha compañía fue constituida inicialmente como sociedad anónima cerrada, en virtud de escritura pública otorgada con fecha 23 de octubre de 2001, en la Notaría de Santiago de don cuya finalidad era concentrar la propiedad y operación del negocio de la explotación de casinos, hoteles, restaurantes y demás actividades afines y complementarias que mantenía el Grupo desde el año 1975.

Asimismo, es del caso tener en cuenta que según se indica en las Memorias de los años más recientes-, el objeto de la empresa Enjoy S.A. es "efectuar toda clase de inversiones en Chile o en el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad serán todas aquellas actividades relacionadas con el turismo, hotelería, casino de juegos, gastronomía y entretenimiento en general".

De la misma forma, se verificó que en las Memorias de Enjoy S.A., de los años 2008, 2009 y 2010, se indica que el Grupo Martínez ha sido titular de la concesión del Casino de Viña del Mar desde el año 1975, pero que, sin embargo, este no pertenecía a ninguna filial de esa empresa debido a que, por exigencia del contrato suscrito con el municipio, el concesionario debía ser una sociedad colectiva de personas, en este caso formada por

De hecho, si bien en las Memorias y EEFF de los años 2008 al 2014, se informan diversas transacciones realizadas entre Enjoy S.A. -a través de sus filiales Enjoy Gestión Ltda., Slots S.A. y Masterline S.A.- y AMC, esta última no aparece informada como una sociedad que forme parte del grupo de empresas de Enjoy S.A.



No obstante, a partir del año 2015, en las Memorias y EEFF se informa que la empresa AMC es una sociedad subsidiaria de Enjoy S.A., la cual es controlada en un 100%, de manera indirecta, a través de su filial Enjoy Gestión Ltda.

De hecho, en el N° 4 de la Nota 1 sobre "Información Corporativa" de los EEFF del año 2015, se indica que el 31 de diciembre de ese año, los socios de las empresas AMC y Enjoy Gestión Ltda., celebraron un acuerdo que establece que "a partir de la fecha de celebración del acuerdo los socios de AMC ceden a Enjoy Gestión el control de la Sociedad. Adicionalmente, los socios de AMC ceden a Enjoy Gestión Ltda., quien adquiere para sí, el derecho a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya la sociedad a contar de la presente fecha del acuerdo, por su parte Enjoy Gestión accede a revisar, prorrogar y/o modificar los contratos vigentes entre las partes. La cesión de derechos efectuada precedentemente se efectúa para obtener el control de la sociedad y de este modo, prepararse para el proceso de licitación y adjudicación del permiso de operación del Casino de Viña del Mar bajo la nueva regulación."

A mayor abundamiento, en los EEFF del año 2015, se menciona que Enjoy Gestión Ltda. y sus subsidiarias, poseían directamente la titularidad para la explotación de 7 casinos de juegos, entre los cuales se incluye el casino municipal de Viña de Mar.

A este respecto, conviene hacer presente que el acuerdo mediante el cual AMC habría cedido el control de esa compañía a Enjoy Gestión Ltda., fue celebrado entre esas partes el 31 de diciembre de 2015, vale decir, apenas transcurridos 3 meses contados desde la fecha en que el aludido Director (S) de la Dirección de Concesiones, mediante la citada carta N° 219, de 1 de octubre de 2015, comunicara al Gerente General de esa concesionaria, que el contrato de prestación de servicios suscrito entre esas empresas el año 2010, excedía el marco legal que regulaba la concesión.

Además, si bien en las Memorias y los EEFF de Enjoy S.A. del año 2016 en adelante, se indica que el acuerdo suscrito entre los socios de AMC y Enjoy Gestión Ltda., en virtud del cual la primera cedió a la segunda el control de la sociedad y los derechos a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya, ello, no implica ceder la operación y explotación del casino, lo cierto es que los EEFF del año 2015 y siguientes, señalan en la letra b.1 de la Nota 2 sobre "Resumen de Principales Políticas Contables", que las sociedades subsidiarias -condición que reviste AMC respecto de Enjoy S.A.-, son todas aquellas entidades sobre las que esta última tiene control.

Enseguida, se añade que de acuerdo con lo dispuesto en la NIIF<sup>3</sup> 10 "Estados Financieros Consolidados", un inversor tiene el control sobre una entidad participada sólo si reúne todos los elementos siguientes: (a) poder sobre la participada; (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables

\_

<sup>3</sup> Los Estados Financieros Consolidados de Enjoy S.A. y Subsidiarias han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board, NIIF.



procedentes de su implicación en la participada y (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

A este respecto, cabe señalar que la anotada NIIF 10 precisa que un inversor -en este caso Enjoy S.A.-, tiene poder sobre una participada -condición que reviste AMC-, cuando el primero posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

Igualmente cabe destacar que, en la letra a.2) "Licencias municipales de casino de juego", de la Nota 3 sobre "Riesgo de Mercado" de los EEFF de los años 2015, 2016 y 2017, se señala, en lo pertinente, que Enjoy S.A. explotaba como concesionario, tres licencias municipales, entre las que figura la de la comuna de Viña del Mar.

De hecho, en el organigrama que aparece en las Memorias de los años 2014 al 2017, en el apartado de "Administración y Personal", se indica que Enjoy Viña del Mar, depende directamente de la Gerencia General de Enjoy S.A., y que ésta, a su vez, está supeditada al Directorio de esa compañía. Similar situación ocurre con las Memorias de los años 2018 y 2019, en las que se indica que Enjoy Viña del Mar depende de la Gerencia de Operaciones de Enjoy S.A, que esta última depende de la Gerencia General de esa sociedad, y esta, a su vez, del Directorio de dicha empresa.

Conjuntamente, en los EEFF de los años 2018 y 2019, se indica que "Con fecha 8 de junio de 2018, en sesiones sucesivas del Consejo Resolutivo de la SCJ se desarrollaron las audiencias de apertura de las ofertas económicas de los proyectos postulantes, adjudicándose el Grupo Enjoy a través de sus empresas filiales, los permisos de operación para los casinos de juego ubicados en las comunas de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas. Luego de aquello se indica que "se mantuvo tres de los casinos cuya administración ya tenía, y se adjudicó adicionalmente el permiso de operación del casino ubicado en la ciudad de Puerto Varas.".

Por su parte, el N° 6.1 "Identificación del Grupo al que pertenece la sociedad postulante", del informe de evaluación de la oferta técnica presentada por la empresa Casino del Mar S.A., de abril de 2018, emitida por la SCJ, en el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, consigna entre las sociedades operadoras de casinos de juego, a la empresa AMC como parte del Grupo Enjoy.

En esa línea, como nota al pie de dicha reseña, se indica que el artículo 97 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, estipula que es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y



designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Con todo, considerando que la sociedad AMC -según consta en su acta de constitución-, fue creada exclusivamente para la explotación comercial de los juegos de azar y de alimentos y bebidas del Casino Municipal de Viña del Mar, en los hechos el haber cedido a Enjoy S.A., a través de su filial Enjoy Gestión Ltda., el control de la compañía, y pasar a tener la calidad de subsidiaria de la misma, otorgándole la capacidad presente de dirigir sus actividades relevantes e influir decisivamente en su administración, vulneró el numeral 4 de las bases de la licitación, que establece que "es condición esencial del otorgamiento de las concesiones, que el concesionario las administre personalmente, quedando en consecuencia prohibida su cesión o delegación", y en consecuencia transgredió el principio de estricta sujeción a las bases e incumplió una de las obligaciones que le impone el contrato respectivo.

Igualmente, se debe tener presente que a través del oficio N° E53090, de 19 de noviembre de 2020, esta Sede Regional, en virtud de la cláusula vigésimo tercera del contrato de concesión en análisis, que dispone que "Será también obligación del concesionario permitir en forma amplia sin restricciones la fiscalización del establecimiento que corresponde a la Contraloría General de la República, por intermedio de sus inspectores y auditores, de conformidad con los preceptos de su ley orgánica", solicitó a AMC remitir copia de los estatutos de esa sociedad y sus modificaciones, sin que a la fecha de emisión del Preinforme de Observaciones, dicho requerimiento haya sido respondido, de modo tal que no ha sido posible verificar si el acuerdo celebrado el 31 de diciembre de 2015, entre los socios de las empresas AMC y Enjoy Gestión Ltda., en virtud de la cual los primeros cedieron a los segundos el control de concesionaria, implicó una modificación de sus estatutos.

En este punto, la Alcaldesa manifiesta que si bien no ha sido posible determinar si existió o no una modificación de los estatutos de empresa AMC, comparte el reproche efectuado por esta Contraloría Regional, en orden a que la situación expuesta significó una vulneración al numeral 4 de las bases que rigieron la licitación, razón por la cual, estima procedente incluir estos hechos en el procedimiento disciplinario señalado en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto y considerando que en esta oportunidad no se acompañan antecedentes que desvirtúen el hecho objetado, se mantiene la observación en todos sus términos.

2.c. Sobre personal de la empresa AMC relacionado con otras empresas del Grupo Enjoy.

Sobre el particular, conviene recordar que el año 2007 las empresas AMC y Masterline S.A., suscribieron un contrato en virtud del cual la primera entregó a la segunda la subconcesión de alimentos y bebidas del Casino de Viña del Mar, el cual fue aprobado por el municipio a través de su decreto alcaldicio N° 13.444, de igual año. Además, como ya se indicó, Enjoy S.A., participa



en el 100% del capital de Masterline S.A., de forma directa con un 1% e indirectamente con un 99%, a través de su filial Enjoy Gestión Ltda.

Asimismo, de conformidad a lo señalado en los Informes Financieros de Enjoy S.A. de los años 2010 al 2019, esta participa de manera directa, en el 99,98% del capital de Enjoy Gestión Ltda., e indirectamente, a través de su filial directa Inversiones Enjoy SpA, con un 0,02%.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron determinar lo siguiente:

i) Se verificó que entre los años 2012 y y los señores y los señores , firmaron una serie de contratos de trabajo y anexos de contratos de trabajo de empleados de la empresa Masterline S.A., en calidad de representantes legales y ejecutivos de esa compañía, en fechas que sus cotizaciones previsionales eran pagadas por la empresa AMC, ello de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Pensiones, mediante su oficio N° 8.941, de 2020. A modo de ejemplo en el Anexo N° 1, se incluyen algunos casos detectados.

ii) Asimismo, se comprobó que, entre diciembre de 2019 y enero de 2020, diversos finiquitos de trabajadores de la empresa Masterline S.A. fueron firmados por los señores en calidad de representantes legales de esa compañía, en circunstancias que, durante ese periodo, sus cotizaciones previsionales -al igual que en el caso anterior-, fueron pagadas por AMC. A modo de ejemplo, se citan los finiquitos de los siguientes trabajadores:

TRABAJADOR	FECHA DEL FINIQUITO
	10/01/2020
	19/12/2019
	19/12/2019
	19/12/2019
	19/12/2019
	12/12/2019

Fuente: Información obtenida desde el sitio web del Poder Judicial.

iii) Se tuvo a la vista una copia del contrato colectivo, suscrito el 21 de noviembre de 2016, entre Masterline S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Comedores, Boite, Cabaret y Anexos del Casino Municipal de Viña del Mar, el cual aparece firmado en calidad de Gerente General de esa empresa, por don per la como Gerente General del Casino Municipal de Viña del Mar, y que sus cotizaciones previsionales eran pagadas por AMC, ello según lo informado por la Superintendencia de Pensiones a través del citado oficio ordinario N° 8.941, de 2020.



referido sindicato, fue firmado p General, y por don esa compañía. Sin embargo, d esa fecha, esas personas figi Gerente General y el segun	8 de noviembre de 2 por don , como Jefe le los antecedentes te uraban como emplea do como Jefe Servic esa concesionaria, lo	npo, se constató que el contrato 018, entre Masterline S.A. y el , en calidad de Gerente de de Capital Humano, ambos de enidos a la vista, aparece que, a dos de AMC -el primero como cios de Personas-, y que sus o que consta en el aludido oficio enes.
empresa Masterline S.Á., en ca de esa compañía, pese a que,	e febrero de 2020, dor s de aviso de despido alidad de Jefe de Pers durante ese periodo, s	ente, se comprobó que, entre el 6 n , firmó 42 n o ingreso de empleados de la conas o Jefe de Capital Humano sus cotizaciones fueron pagadas asos detectados se presentan en
	, fechada e como Subgerenta cha, sus cotizaciones	lo, aparece que la carta de aviso el 10 de julio de 2015, fue firmada de Personas de Masterline S.A., eran enteradas por AMC, según 2020, de la Superintendencia de
incorporada en la causa RIT Juzgado de Letras del Trabajo , en calid	ndo de conciliación, Gestión Ltda., fecha M-366-2016, RUC o de Valparaíso, la cu lad de Jefe de Recurs cha, aquel figuraba er	ada el 26 de febrero de 2016, , llevada en el ual figura representada por don sos Humanos de esa compañía, n la planta de trabajadores de la
•	la Dirección del Trabaj	irtió que, en 11 actas de o tenidas a la vista -detalladas en S.A. figura representada por los
la concesionaria AMC, el primer analista de estadísticas de per semanales. Lo anterior, según o	sonal, cada uno con i consta en las plantas d municipio mediante los	como trabajadores de nuneraciones y el segundo como una jornada laboral de 45 horas e trabajadores de los años 2017, s decretos alcaldicios Nos 13.839, vamente.
RECLAMANTE	FECHA CONCILIACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO QUE REPRESENTA A MASTERLINE S.A.

18/04/2017



RECLAMANTE	FECHA CONCILIACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO QUE REPRESENTA A MASTERLINE S.A.
	22/06/2018	
	30/07/2018	
	03/10/2018	
	03/10/2018	
	29/10/2018	
	11/03/2019	
	01/04/2019	
	16/04/2019	
	17/04/2019	
	29/04/2019	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad y los obtenidos desde el sitio web de la consulta unificada de causas del Poder Judicial.

Asimismo, se comprobó que la carta de aviso de despido fechada el 23 de enero de 2019, enviada por Masterline S.A. a doña fue firmada por don fue firmada por masterline S.A. a doña fue firmada por don fue firmada por masterline S.A. a doña fue firmada por don fue firmada por don fue firmada por don fue firmada por masterline S.A. a doña firmada por don fue firmada firmada

vi) Se examinaron los antecedentes publicados en el sitio web del Poder Judicial, asociados a la demanda interpuesta por doña en contra de la empresa Masterline S.A., en causa RIT O-204-2020, RUC llevada en el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en cuyo contexto, se advirtió la existencia de un finiquito en el que se indica que esa ex trabajadora prestó servicios a la empresa Masterline S.A., entre el 3 de julio de 2006 y el 12 de diciembre de 2019.

Sin embargo, según consta en el certificado de cotizaciones N° 178.462.737, emitido por AFP Provida, el pago de las cotizaciones obligatorias de capitalización de esa ex trabajadora, de junio de 2016 a diciembre de 2017, y luego de enero a julio de 2019, fue realizado por la empresa AMC.

Las situaciones antedichas vulneran el numeral 8, del N° 12.1.1 de las bases administrativas que rigieron la concesión examinada, el cual precisa, en lo que importa, que en ningún caso constituirán gastos los relacionados con la concesión de alimentos y bebidas, como acontece con los casos en los que la empresa AMC pagó las cotizaciones previsionales de trabajadores que cumplían funciones en la empresa Masterline S.A., la cual como ya se indicó mantiene la subconcesión de alimentos y bebidas del Casino de Viña del Mar.

Finalmente, y como ya se expuso, lo reseñado en las letras que anteceden da cuenta de que trabajadores y ejecutivos de la empresa AMC actuaban, a la vez, como ejecutivos de las empresas Masterline S.A.,



y Enjoy Gestión Ltda., ambas subsidiarias de Enjoy S.A., lo cual da cuenta de la incidencia que tendría esta última respecto de la concesionaria en cuanto a dirigir sus actividades relevantes e influir decisivamente en su administración, circunstancia que, como se dijo, ha implicado una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4 de las bases de la licitación, y la cláusula vigésimo quinta del contrato de concesión, y en consecuencia una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases.

En su respuesta, la Alcaldesa manifiesta que si bien el municipio no posee antecedentes respecto de las situaciones expuestas en los literales precedentes, arguye que, entendiendo que en la especie podría existir perjuicio fiscal, tales materias serán incluidas en el sumario administrativo que esa entidad edilicia instruirá.

De este modo, atendido a que en esta ocasión no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar los reproches formulados en los literales i), ii), iii), iv), v) y vi), dichas observaciones se mantienen en todos sus términos.

2.d. Sobre informes emitidos por el Departamento de Auditoría del municipio.

Como cuestión previa, cabe señalar que el numeral 8 del punto 11.3.2 de las bases de la concesión en comento, establece como una obligación del concesionario administrar los fondos de bienestar social e indemnizaciones establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.312, de conformidad a las normas legales y reglamentos municipales.

Sobre el particular, es útil anotar que el artículo 14 de la ley N° 17.312, dispone "Auméntase en tres escudos y sesenta centésimos el valor que paga el público por las entradas de acceso a las Salas de Juego del Casino Municipal de Viña del Mar, quedando este aumento, que se reajustará anual y automáticamente de acuerdo con los índices de precios al consumidor del Servicio Nacional de Estadística y Censos, exento de toda contribución, impuesto, gravamen o derecho, de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra naturaleza o especie. El 66,66% del presente aumento se destinará a las finalidades de beneficio social, en favor del personal de empleados y obreros de ese Casino que se indican en la letra q) de la Cláusula Sexta del Contrato vigente de concesión del mismo casino, entendiéndose que el referido beneficio se identifica como la Ley que la Municipalidad de Viña del Mar y el personal referido se comprometieron a obtener en la mencionada estipulación contractual. El 33,33% restante se destinará por la Municipalidad de Viña del Mar a subvencionar a una Orquesta Sinfónica Regional de la provincia de Valparaíso."

Además, que mediante el decreto alcaldicio N° 1.746, de 1977, el municipio aprobó el reglamento del fondo de indemnización por años de servicios del personal del casino, cuyo artículo 2° establece que la administración y organización de ese fondo, corresponderá exclusivamente al concesionario, asesorado por las directivas de los sindicatos beneficiarios, mientras que su artículo 3°, prevé que este quedará sometido a la fiscalización de la Contraloría Municipal.



En este contexto, se comprobó que, a noviembre de 2020, el Departamento de Auditoría Municipal había emitido 7 informes de auditoría al fondo de indemnización, todos dirigidos al Director de Control de la entidad edilicia, los cuales se detallan a continuación:

N°	FECHA	PERIODO AUDITADO
6	30/04/2019	Año 2017
10	08/08/2018	Año 2016
13	08/08/2016	septiembre a diciembre de año 2015
2	15/01/2016	enero a agosto de año 2015
14	03/07/2015	Año 2014
48	22/10/2014	Año 2013
4	08/01/2014	Año 2012

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Ahora bien, se verificó que, en los citados informes, el aludido Departamento expuso, de manera reiterada, una serie de situaciones, que, a su juicio, daban cuenta de que la concesionaria AMC había entregado la administración del casino municipal a la empresa Enjoy S.A., respecto de las cuales pueden mencionarse las siguientes:

i) Se objeta la excesiva demora en la entrega de información contable por parte de la empresa AMC. Ello, por cuanto según se indica, esta sería procesada en Santiago por Enjoy S.A., a través de su filial Enjoy Consultores S.A. Incluso, en el Informe N° 48, de 2014, del Departamento de Auditoría Municipal, se indica que las validaciones y entrevistas realizadas a personal de la concesionaria, permiten advertir que Enjoy S.A., además procesa la información relacionada con el pago de remuneraciones y proveedores.

ii) En la misma línea, se indica que, al examinar las carpetas de los trabajadores finiquitados por la concesionaria, se detectó la existencia de diversos documentos que los vinculan administrativamente con la empresa Enjoy S.A., a saber: cartas en las que trabajadores asumen cargos en esa compañía; gerentes que firman a nombre de Enjoy Viña del Mar; y uso de timbres Enjoy y cartas modelos con el logo de esa empresa, entre otras situaciones.

Dicha situación, según se expone en los citados informes de auditoría, da cuenta de una relación de subordinación de esos ex trabajadores con Enjoy S.A., de manera directa o a través de sus filiales, y no con el concesionario AMC, lo cual transgrede lo establecido en las bases que rigen la concesión en estudio. Por tales motivos, en esos informes se rechaza de manera sistemática, el pago de una serie de finiquitos.

Además, en los mismos reportes se solicita la intervención de la Unidad de Concesiones de la entidad edilicia, para calcular las remuneraciones pagadas con cargo al presupuesto municipal desde el año 2014 en adelante, de aquellos ejecutivos y colaboradores contratados por la empresa AMC, que, sin embargo, estuvieron subordinados a las órdenes de Enjoy S.A., y de esta



manera solicitar la restitución de los dineros correspondientes y aplicar las multas respectivas.

iii) En el informe de auditoría N° 48, de 2014, se indica que se tomó conocimiento del contrato celebrado entre AMC y Enjoy Gestión Ltda. -analizado en el numeral 1.1. del presente Acápite-, por los servicios integrales de gestión, administración de las mesas de juego del casino y campañas de marketing, sin autorización del municipio.

Todo lo anterior, según se indica en los referidos informes, ha implicado ceder la administración de la concesión del casino, por parte de AMC a la empresa Enjoy S.A., lo que ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 4 de las bases que rigen la concesión en análisis, establece que "es condición esencial del otorgamiento de las concesiones, que el concesionario las administre personalmente, quedando en consecuencia prohibida su cesión o delegación", y en consecuencia una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases, conclusión que ratifica lo expuesto por esta Sede Regional en los numerales precedentes.

En su respuesta, la autoridad comunal comparte el análisis efectuado por esta Contraloría Regional y reitera que actualmente no existe constancia de multas, ni de procedimientos iniciados para lograr la recuperación de los montos involucrados. No obstante, señala que el municipio estudiará hacer efectivas las garantías correspondientes antes de su vencimiento.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por el ente edilicio, atendido a que los hechos detectados se encuentran consolidados, corresponde mantener la observación en todos sus aspectos.

3. Sobre el cobro de entradas para ingresar a las salas de juego.

La requirente manifiesta que la municipalidad habría dado la orden de disminuir el cobro de entradas a las salas de juego, lo que ha perjudicado el financiamiento del Fondo de Indemnización y de la Corporación Orquesta Sinfónica, además de afectar al IVA que debe aplicarse a las entradas y al impuesto fiscal del 0,07% de la UTM por cada persona que ingresa, lo que, a su juicio, contraviene las leyes N°s 17.312, 18.110 y 19.995.

Ahora bien. el marco de en un pronunciamiento emitido por esta Contraloría Regional el año 2019, el cual consta en el oficio N° 9.708, de esa anualidad, la entonces Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar, mediante el oficio N° 385, de 6 de mayo de 2019, informó, en lo que importa, que la venta de las entradas a las salas juego del casino, ha estado a cargo de la Tesorería Municipal, la que siempre ha tenido habilitada dos cajas en el frontis de ese recinto, que operan durante los horarios en que el casino se encuentra en funcionamiento. No obstante, señala que debido a que se constató que, por el acceso del Hotel del Mar, ingresaban personas a las salas de juego sin adquirir las correspondientes entradas, lo que mermaba la recaudación por ese concepto, se habilitó interiormente, en el sector de conexión entre el hotel y el casino, una tercera



caja, cuya implementación indica, ha permitido controlar la evasión que en su oportunidad se detectó.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que el año 2018, la empresa AMC implementó un sistema de emisión de tickets para sus clientes, el cual les permitía ingresar a las salas de juego del casino sin pagar la entrada respectiva, añadiendo que dichos cupones debían quedar en poder de los inspectores municipales, y que luego con estos, la sociedad debía ingresar a las arcas municipales el valor íntegro de las entradas liberadas, dentro del plazo necesario para que a su vez, el municipio pudiera pagar los impuestos, destinaciones y afectaciones legales.

Sin embargo, la autoridad comunal, expuso que atendido a que la sociedad concesionaria no dio el debido cumplimiento al referido procedimiento, de modo tal que los valores correspondientes al mes de agosto de 2018, recién fueron ingresados al municipio en abril de 2019, se ordenó a contar del 18 de marzo de ese último año, la eliminación del sistema de tickets, debiendo pagar la entrada toda persona, sin excepción.

Sobre el particular, es del caso señalar que el N° 2 del punto 11.3.2, "Obligaciones del Concesionario", de las bases de la concesión, prevén -en lo pertinente- que este último debía pagar a la municipalidad las rentas que le correspondan por la explotación del casino.

Asimismo, procede considerar que las pautas en comento, en su punto 12.1.2, "De los Ingresos de la Municipalidad", establecen cuáles son los ingresos de la entidad edilicia durante la vigencia de las concesiones de la especie, entre los cuales, acorde con su letra b), se incluyen las sumas cobradas por concepto de entrada de acceso al establecimiento y sus salas de juego.

Igualmente, es necesario consignar que el numeral 12.5 de las bases de la concesión en análisis, establece que "la municipalidad cobrará entrada a las salas de juego, la que de acuerdo a lo establecido en las normas legales correspondientes cede en beneficio exclusivo de la municipalidad y demás beneficiarios, excluido el concesionario".

En la misma línea, la cláusula decimosexta del contrato de concesión, dispone que, durante su vigencia, la municipalidad cobrará por derecho de entrada o de ingreso al establecimiento y a sus salas de juego, los precios o valores que esta determine, la que podrá aumentarlos o disminuirlos cada vez que lo estime pertinente. Añade, que el valor de las entradas es de exclusiva propiedad de la municipalidad, salvo las disposiciones legales en contrario.

Puntualizado lo anterior, de la documentación tenida a la vista, aparece que mediante carta N° 139, de 15 de junio de 2015, el Director (S) de la Dirección de Concesiones solicitó al Gerente General de AMC, implementar y disponer del personal necesario para controlar el acceso de las personas a las salas de juego del casino, con su respectiva entrada, y que en caso contrario, se aplicarían las multas establecidas en el numeral 13.2 de las respectivas



bases, requerimiento que fue reiterado mediante las cartas N<sup>os</sup> 231, de 17 de mayo; 239, de 5 de junio; y 301, de 14 de agosto, todos de 2018.

Asimismo, aparece que, mediante orden de servicio sin número, de 14 de agosto de 2018, el anotado Director (S) de la Dirección de Concesiones reiteró al Jefe de Inspección del Casino Municipal, que era obligación de esa unidad efectuar el control de ingreso de clientes a ese recinto, con sus respectivas entradas, ello a objeto de dar cumplimiento a la normativa legal vigente y al contrato de concesión respectivo.

Luego, aparece que, mediante carta de 14 de septiembre de 2018, dirigida al aludido Director de Concesiones del municipio, don Contralor Asesor de AMC, expuso, en lo que interesa, que la oferta presentada por ese concesionario, contemplaba la necesidad de otorgar beneficios a sus clientes a través del sistema Enjoy Club, entre ellos, la entrega de cupones para liberar la entrada a las salas de juegos.

Sin embargo, mediante la carta N° 360, de 6 de octubre de 2018, el precitado Director respondió al concesionario -en conformidad con lo expuesto en el memo N° 980, del día 3 de ese mismo mes y año, de la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio- que no era procedente permitir el acceso liberado a las salas de juego, en atención a lo previsto en el reseñado apartado 12.5 de las bases en cuestión.

En este contexto, resulta útil manifestar que en el aludido memo N° 980, la Dirección de Asesoría Jurídica hizo presente que la improcedencia de permitir ingresos a las salas de juego sin pagar entrada, no era impedimento para que el concesionario asumiera de su peculio el importe del ingreso de los clientes.

Enseguida, se advirtió que a través del memorándum N° 8, de 13 de marzo de 2019, don proceso de la ludido Contralor Asesor de AMC, entre otras acciones, implementar de manera urgente, por lo menos 15 controles en puertas del casino, mantener el corte de entradas en los sectores de la puerta principal y hotel y, aumentar el control por los ingresos no habilitados, con el fin de evitar la evasión del pago de entradas a ese recinto.

Además, en esa misiva se indicó a la concesionaria, que, a contar del 18 de marzo de 2019, se debía eliminar la impresión de ticket a clientes de cualquier categoría, puesto que el pago de entradas se debía realizar sin excepción, lo cual fue reiterado a esa compañía mediante la carta N° 125, de mismo año, del aludido Director de Concesiones.

Igualmente, aparece que mediante decreto alcaldicio N° 3.549, de 2008, la municipalidad fijó el derecho de entrada a las salas de juego del casino en \$3.800, el cual, de acuerdo a lo manifestado por el aludido Director de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2021, se mantiene vigente a la fecha.



Efectuadas las precisiones del caso, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

3.a. De los antecedentes proporcionados por el municipio, aparece entre los años 2017 y 2019, el número de entradas vendidas para el ingreso a las salas de juego fue de 401.739, lo que reportó ingresos para el municipio por la suma de \$1.526.608.200, según se detalla en el Anexo N° 3 y se resume a continuación:

AÑO	ENTRADAS VENDIDAS POR EL INGRESO A SALAS DE JUEGO		
ANO	N°	MONTO ¢	
		φ	
2017	5.278	20.056.400	
2018 <sup>4</sup>	105.099	399.376.200	
2019 <sup>5</sup>	291.362	1.107.175.600	
TOTAL	401.739 1.526.608.20		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por el municipio.

En ese contexto, aparece que los años 2017, 2018 y 2019, se vendieron en promedio 14, 288 y 798 entradas por día, y que el promedio mensual de tickets ascendió a 440, 8.758 y 24.280, en igual orden.

Ahora bien, un análisis más acabado de esos datos permite verificar que entre enero de 2017 y julio de 2018, el número de entradas vendidas ascendió a 8.369, y que, por ende, el promedio mensual para ese periodo fue de 440 entradas.

Sin embargo, a partir de agosto de 2018, esa cifra experimentó un incremento sustancial, de modo tal que entre ese mes y diciembre de 2019, la cantidad de tickets comercializados fue de 393.370, con un promedio mensual de 23.139 entradas.

A modo de ilustrar el incremento registrado en agosto de 2018, se presenta el siguiente gráfico que contiene la cantidad de entradas vendidas por mes, entre enero de 2017 y diciembre de 2019.

4 Considera un pago realizado por AMC el año 2019, por la suma de \$15.652.200, correspondiente a la emisión de 4.119 tickets en el mes de agosto de 2018, que liberaban a sus clientes, del pago de la entrada a las salas del casino.

5 Considera dos pagos realizados por AMC el año 2019, por la suma de \$45.900.200, correspondiente a la emisión de 12.079 tickets en los meses de abril y mayo de ese año, que liberaban a sus clientes, del pago de la entrada a las salas del casino.





Al respecto, cabe destacar que tal resultó ser el aumento, que, a partir de agosto de 2018, y hasta diciembre de 2019, la cantidad de entradas vendidas por mes, incluso supera el total de tickets comercializados durante todo el periodo comprendido entre enero de 2017 y julio de 2018, el que como ya se señaló, fue de 8.369. Lo anterior, puede constatarse en el ya citado Anexo N° 3.

En este sentido, conviene tener presente, a modo de referencia, que, según se consigna en los informes de la Industria de Casinos de Juego de la Superintendencia del rubro de los años 2018 y 2019, el Casino Municipal de Viña del Mar, esos años recibió en promedio 4.033 y 3.218 visitas diarias, cifras que ciertamente no guardan relación con el promedio diario de entradas vendidas durante esas anualidades, los que como ya se indicó, alcanzan a 288 y 798, respectivamente.

De lo expuesto, se desprende que, aunque no es posible determinar con certeza el número de personas que ingresaron a las salas de juego en el periodo 2017-2019, la cantidad de entradas registradas como vendidas entre enero de 2017 y julio de 2018, está muy por debajo del número real de personas que habría ingresado a las salas de juego durante ese periodo.

Dicha situación, deja de manifiesto una evidente falta de control por parte del municipio en el cobro de entradas a las salas de juego del casino, lo que infringe el punto 12.5 de las bases de licitación, que como ya se indicó prevé que la municipalidad cobrará entrada a las salas de juego, la que de acuerdo a lo establecido en las normas legales correspondientes cede en su beneficio exclusivo y demás beneficiarios, excluido el concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, si se considera que, entre agosto de 2018 y diciembre de 2019, el promedio mensual de entradas vendidas fue de 23.139, es razonable sostener con ese dato, de manera objetiva, que el número estimado de personas que habría ingresado a las salas de juego entre enero de 2017 y julio de 2018 -esto es, 19 meses-, fue de 439.641, cifra muy por encima de los 8.369 tickets comercializados por el municipio ese último periodo.



Así entonces, considerando que el precio de la entrada a las salas de juego se mantuvo constante en \$3.800, durante todo el periodo examinado -fijado por el municipio en virtud de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del contrato de concesión-, es posible estimar razonablemente, que el monto que el municipio debió percibir por la venta de tickets entre enero de 2017 y julio de 2018, debió ascender aproximadamente a \$1.670.635.800, monto que dista considerablemente de la suma efectivamente percibida por la municipalidad por ese concepto, que fue de \$31.802.200.

De lo anterior fluye que el municipio habría dejado de percibir por concepto de venta de entradas a las salas de juego, entre enero de 2017 y julio de 2018, la suma aproximada de \$1.638.833.600. La determinación de esa cifra aparece contenida en el Anexo N° 4.

Dicha situación implicó una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En tales términos, los hechos observados han significado, también, una falta al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración de los recursos públicos a su disposición, cuestión que en la especie no habría acontecido.

Por otra parte, se transgrede lo dispuesto en el numeral 5.4.1., del reglamento de organización interna del municipio, que dispone que a la Sección de Inspección del Casino le corresponderá apoyar a la Dirección de Concesiones en la Fiscalización de la Concesión del Casino Municipal, en lo que respecta a los ingresos e inspección de las salas de juego y tragamonedas, especificándose en su letra e), que a dicha unidad le correspondería fiscalizar que el público que ingresa a las salas de juego esté premunido de la entrada correspondiente.

De igual modo, se vulneró lo previsto en la letra j), del numeral 5.4.2. del aludido reglamento, en cuanto a que, a la Sección Auditoría Casino, le corresponderá controlar los ingresos que debe percibir el municipio por el contrato de concesión examinado, tanto en lo referido a salas de juego, tragamonedas y alimentos y bebidas.

Todo lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de la implicancia que la falta de cobro de entradas pudo tener respecto del impuesto establecido en la ley N° 18.110, lo que se analiza en el numeral 5, del presente Acápite II.



En este punto, la Alcaldesa señala que el municipio no ha podido iniciar las acciones de cobro del monto determinado por esta Sede Regional por no representar dicha suma una cantidad cierta, razón por la cual se encuentra a la espera de lo que concluya esta Entidad de Control para luego iniciar un juicio ordinario, con la finalidad de proceder al cobro de los montos que allí se determinen, en atención a que podría existir perjuicio fiscal como consecuencia de la acción de no cobrar entradas a todas las personas que ingresaron al Casino Municipal.

Agrega, que en consideración a la gravedad de la materia y que se ha determinado eventualmente una falta al principio de probidad administrativa es que se hace procedente que sea considerada al momento de instruir el señalado sumario administrativo.

Además, la autoridad comunal remite copia del memorándum N° 50, de 2021, a través del cual el Director de Concesiones informa al Director de Asesoría Jurídica de esa entidad edilicia, en síntesis, que los últimos 5 años -entendiéndose por tal, entre los años 2017 y 2021-, el municipio cursó 4 multas a la empresa AMC, por las sumas de \$3.211.574, \$551.315, \$5.540.718 y \$11.466.972, cuestión que, en todo caso, en nada desvirtúa el hecho objetado.

En mérito de lo expuesto, y atendido a que en esta ocasión no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar la situación expuesta, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

3.b. Pese a ser requeridos, la municipalidad no proporcionó los tickets emitidos por el concesionario, mediante los cuales liberó a sus clientes del pago de la entrada a las salas de juego, ello por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Alcaldesa de la época en su oficio N° 437, de 2020, estos se encontraban físicamente en el casino municipal, el cual se encontraba cerrado transitoriamente y sin presencia del personal por disposición de la Superintendencia de Casinos de Juego.

No obstante, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el municipio registra ingresos por pagos efectuados por la empresa AMC, por la emisión de los referidos voucher, entre el 20 y el 31 de agosto de 2018, y entre el 1 de abril y el 16 de mayo de 2019, por la suma total de \$61.552.400, equivalente a 16.198 tickets, según se detalla a continuación:

N° FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO \$	CANTIDAD DE ENTRADAS	PERIODO PAGADO
7808684	10/05/2019	15.652.200	4.119	De 20 a 31 agosto de 2018
7831852	31/05/2019	22.116.000	5.820	De 1 a 30 de abril de 2019
7846458	18/06/2019	23.784.200	6.259	De 1 a 16 mayo de 2019
	Total	61 552 400	16 198	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



Sin embargo, se tuvo a la vista el memorándum N° 13, de 13 de abril de 2020, a través del cual el mencionado Jefe de Inspección del Casino informó al Director de Concesiones, que la empresa AMC, a esa fecha aún adeudaba a esa entidad edilicia, la suma de \$68.118.800, por otros 17.926 voucher emitidos por la concesionaria entre el 10 de septiembre de 2018 y el 17 de marzo de 2019 -según se detalla en el cuadro de más adelante-, precisando que dichos valores habían sido rescatados desde sus planillas, pero que no había sido posible encontrar los tickets de respaldo.

AÑO	MES	CANTIDAD DE ENTRADAS	VALOR (\$)
	septiembre	4.945	18.791.000
2018	octubre	2.906	11.042.800
2010	noviembre	1.892	7.189.600
	diciembre	2.790	10.602.000
	enero	1.728	6.566.400
2019	febrero	2.271	8.629.800
	marzo	1.394	5.297.200
	TOTAL	17.926	68.118.800

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Director de Asesoría Jurídica de la entidad edilicia, mediante correo de 22 de marzo de 2021, no se han registrado nuevos pagos por parte de la concesionaria por el citado concepto. Sin embargo, tampoco se aportaron antecedentes que acrediten que el municipio haya efectuado acciones de cobro respecto de la suma adeudada.

Lo anterior, importa una transgresión a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que imponen al alcalde y a los funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso reiterar que el numeral 2 del apartado 11.3.2, de las bases prevén -en lo que importa- que el concesionario debía pagar a la municipalidad las rentas que le correspondan por la explotación del casino. Asimismo, su numeral 12.1.2, letra b), establece que la entidad edilicia percibiría como ingreso las sumas cobradas por concepto de entrada de acceso al casino y sus salas de juego.

Igualmente, cabe recordar que el punto 12.5, de las bases previene que, durante la vigencia de la concesión, el municipio cobrará entrada a las salas de juego, la que de acuerdo a lo establecido en las normas legales correspondientes cede en beneficio exclusivo del ente edilicio y demás beneficiarios, excluido el concesionario. Tal disposición, en términos similares, fue incorporada en la cláusula decimosexta del contrato de concesión suscrito entre las partes.

De lo expuesto se desprende, por una parte, que sobre el concesionario pesa la obligación de enterar las rentas generadas por la explotación de la concesión, a que tenga derecho la municipalidad, y por otra, que el



ente edilicio tiene derecho a cobrar por el acceso de los usuarios a las salas de juego del casino.

En ese contexto, y como ya se ha señalado, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta de que AMC, como parte de la explotación de la concesión, estableció un sistema de tickets o cupones que permitían a determinados clientes acceder a las salas de juego del casino, sin que tuvieran que pagar por ello una entrada, en circunstancias que las bases expresamente establecieron que la municipalidad cobraría por dicho ingreso y que las sumas correspondientes a tal concepto constituirían ingresos de esa entidad municipal.

Ahora bien, en la medida que AMC ha accedido a pagar al municipio la suma de \$61.552.400, por los 16.198 tickets emitidos por aquella entre el 20 y el 31 de agosto de 2018, y entre el 1 de abril y el 16 de mayo de 2019, es dable inferir que la municipalidad y el concesionario acordaron que este último asumiría el costo que significaba el ingreso a las salas de juego de los clientes beneficiados con tales cupones.

Siendo ello así, y considerando la obligación prevista para el concesionario en el N° 2 del punto 11.3.2 de las bases administrativas de la especie, que disponen que la concesionaria se encuentra obligado a pagar al municipio las rentas que le correspondan por la explotación del casino, cabe concluir que, el retardo en el pago de las entradas por parte de AMC, ha importado un incumplimiento de las obligaciones que el contrato de concesión le imponían.

A este respecto, cabe tener presente lo establecido en el numeral 13.2, letra d) de las bases de la concesión, que dispone que por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del concesionario que no tenga establecida una sanción especial, se podrá cobrar una multa de 20 UF por cada día que se mantenga el atraso de la infracción. No obstante, en la especie no se advierte que la municipalidad haya iniciado algún procedimiento de aplicación de multa.

Del mismo modo, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el apartado 14.2 de las bases que regularon la concesión, ésta se extinguirá en caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del concesionario, estableciéndose como tal en su letra d), cuando la suma de los días de atraso en cualquiera de las obligaciones del concesionario, supere los 60 días; y e) cuando el concesionario se atrase, al menos, 30 días en pagar cualquier suma de dinero al municipio.

Sin embargo, aun cuando esos plazos se han excedido ampliamente, tampoco aparece que el municipio haya ponderado la aplicación de las referidas causales para poner término a la concesión.

En su respuesta, la Alcaldesa manifiesta que, de acuerdo a lo informado por el Director de Concesiones, en la especie no existe procedimiento para ponderar la necesidad de iniciar un proceso de término anticipado del contrato de concesión, indicando que esta materia también será incorporada en el procedimiento sumarial que instruirá el municipio.



Sin perjuicio de lo anterior, remite copia del memorándum N° 4, de 28 de julio de 2021, a través del cual el aludido Jefe de Inspección del Casino informó al Director de Concesiones, que la empresa AMC había pagado al municipio la suma de \$68.118.800 que adeudaba por la emisión de los 17.926 voucher, junto a otros \$522.640.600 correspondientes a un excedente de 137.537 tickets que también se encontraban pendientes de pago, sin que en todo caso, se remitan antecedentes que den cuenta de aquello.

Según se indica en ese documento, el desglose de tales sumas estaría contenido en el memorándum N° 1, de 17 de febrero de 2021 -el que también se tuvo a la vista-, por medio del cual el aludido Jefe de Inspección del Casino Municipal informó al Director de Concesiones, en síntesis, que, de la información extraída del Servicio de Impuestos Internos, específicamente aquella contenida en el formulario N° 50 sobre "Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos", aparecía que entre septiembre de 2018 y marzo de 2019, se habían vendido 155.463 tickets, por la suma de \$590.759.400, y que asociados a esas ventas, se habían pagado impuestos por un total de \$524.502.550, según se detalla en ese documento y se expone a continuación:

MES / AÑO	INGRESO PO	IMPUESTO PAGADO	
WES / ANO	TICKETS VENDIDOS	SUMA RECAUDADA \$	\$
Septiembre de 2018	26.139	99.328.200	87.680.662
Octubre de 2018	22.574	85.781.200	75.873.923
Noviembre de 2018	21.354	81.145.200	71.988.605
Diciembre de 2018	19.167	72.834.600	64.874.737
Enero de 2019	26.308	99.970.400	89.044.951
Febrero de 2019	24.207	91.986.600	81.852.339
Marzo de 2019	15.714	59.713.200	53.187.333
TOTALES	155.463	590.759.400	524.502.550

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información contenida en el memorándum N° 1, de 2021, emitido por el Jefe de Inspección del Casino.

Lo anterior, de acuerdo a lo expresado por el aludido Jefe de Inspección del Casino Municipal a través del citado memorándum N° 1, de 17 de febrero de 2021, respaldaría los pagos que la empresa AMC habría efectuado a Tesorería Municipal.

Al respecto, cabe recordar que a través del memorándum N° 13, de 13 de abril de 2020, citado en el enunciado de la observación, se advierte que fue el aludido Jefe de Inspección del Casino Municipal quien informó al Director de Concesiones, que a esa fecha la empresa AMC, adeudaba al municipio la suma de \$68.118.800, correspondiente a la emisión de 17.926 voucher.

Seguidamente, y atendido lo informado mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2021, por doña , Tesorera Municipal de esa entidad edilicia, las sumas comunicadas por el Jefe



de Inspección del Casino al Director de Concesiones a través del ya referido memorándum N° 1, de 17 de febrero de 2021 -contenidas en el cuadro precedente-, corresponden a la recaudación efectuada por los cajeros municipales dependientes de Tesorería Municipal entre septiembre de 2018 y marzo de 2019, por lo que, contrario a lo manifestado por el aludido Jefe de Inspección, esos montos no corresponden a pagos realizados por AMC.

A mayor abundamiento, al ser consultada sobre los pagos efectuados por la empresa AMC a la municipalidad por la emisión de tickets, la aludida Tesorera Municipal remitió copia del memorándum N° 55, de 14 de enero de 2020, a través del cual esa funcionaria informó al Director de Asesoría Jurídica del municipio, que los pagos realizados por esa concesionaria, por el citado concepto, ascendían a \$61.552.400, equivalente a 16.198 tickets, información que se tuvo a la vista durante la presente fiscalización, y que fue mencionada al inicio de la presente observación.

En ese orden de consideraciones, atendido a que en esta ocasión no se acompañan antecedentes que acrediten que AMC haya pagado al municipio la suma de \$68.118.800, adeudada, de acuerdo a lo consignado en el citado memorándum N° 13, de 2020, del Jefe de Inspección del Casino, por la emisión de 17.926 voucher, corresponde mantener la observación formulada.

4. Sobre el pago al Fondo de Indemnización y la Orquesta Sinfónica Regional.

Sobre esta materia, es útil señalar que el artículo 14 de la ley N° 17.312, dispone "Auméntase en tres escudos y sesenta centésimos el valor que paga el público por las entradas de acceso a las Salas de Juego del Casino Municipal de Viña del Mar, quedando este aumento, que se reajustará anual y automáticamente de acuerdo con los índices de precios al consumidor del Servicio Nacional de Estadística y Censos, exento de toda contribución, impuesto, gravamen o derecho, de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra naturaleza o especie. El 66,66% del presente aumento se destinará a las finalidades de beneficio social, en favor del personal de empleados y obreros de ese Casino que se indican en la letra q) de la Cláusula Sexta del Contrato vigente de concesión del mismo casino, entendiéndose que el referido beneficio se identifica como la Ley que la Municipalidad de Viña del Mar y el personal referido se comprometieron a obtener en la mencionada estipulación contractual. El 33,33% restante se destinará por la Municipalidad de Viña del Mar a subvencionar a una Orquesta Sinfónica Regional de la provincia de Valparaíso", actual Orquesta Sinfónica de Viña del Mar.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11.3.2. de las bases de la concesión, en su N° 8, al concesionario le asiste la obligación de administrar los fondos de bienestar social e indemnizaciones establecido en el citado artículo 14 de la ley N° 17.312, de conformidad a las normas legales y reglamentos municipales.

En tanto, la letra d) de la cláusula vigésimo cuarta del contrato de concesión, prescribe, en lo que importa, que el concesionario



deberá mantener el servicio y los fondos de bienestar social y de indemnizaciones actualmente existentes en el casino para el personal, el que será financiado a) con un aporte del casino, equivalente al 4% para cada fondo, calculado como allí se indica; b) con un aporte del personal, cuyo monto será determinado libremente por ellos mismos; y c) con los recursos indicados en el artículo catorce de la referida ley N° 17.312.

Puntualizado lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo que a continuación se expone:

4.a.Don per entre de la principal de la municipalidad, mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2020, remitió a esta Sede Regional una planilla Excel que contiene, en lo que interesa, el cálculo de las sumas que debieron ser destinadas al referido fondo de bienestar social y a la mencionada orquesta sinfónica entre los años 2017 y 2019, por aplicación de la citada ley N° 17.312, en base al número de entradas registradas como vendidas el municipio por el ingreso a las salas de juego del casino.

En el referido archivo se indica que el aporte que debió realizar el municipio a dichas instancias, en el señalado periodo, por cada entrada vendida por el acceso a las salas de juego del casino, es el que se detalla a continuación:

AÑO	APORTE POR ENTRADA AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL \$	APORTE POR ENTRADA A LA ORQUESTA SINFÓNICA \$
2017	342	170
2018	350	174
2019	359	179

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Ahora bien, considerando esas cifras y la cantidad de entradas vendidas entre los años 2017 y 2019, en la citada planilla se expone que, durante ese tiempo, el municipio debió destinar la suma de \$137.410.673, para el referido fondo de bienestar, y un total de \$68.459.437, para la citada orquesta, según se detalla en el Anexo N° 5, y se resume a continuación:

	Nº DE	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		ORQUESTA SINFÓNICA \$	
AÑO	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE POR ENTRADA \$	APORTE TOTAL \$	APORTE POR ENTRADA \$	APORTE TOTAL \$
2017	5.278	342	1.805.076	170	897.260
2018	100.980	350	35.343.000	174	17.570.520
2019	279.283	359	100.262.597	179	49.991.657
		TOTALES	137 410 673		68 459 437

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



Sin embargo, la revisión del mayor analítico de la cuenta contable N° 214-09-01-004 denominada "Ley 17.312 boletería casino", del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, permitió verificar que el municipio solo registra pagos a la concesionaria el año 2017, por concepto de aportes al fondo de bienestar, y a la anotada corporación cultural, por concepto de aportes a la orquesta sinfónica, por la suma total de \$83.866, según se detalla a continuación:

	COMPROBANTE DE EGRESO						
N°	FECHA	APORTES A LA ORQUESTA SINFÓNICA \$	APORTES AL FONDO SOCIAL DE BIENESTAR \$	TOTAL \$			
400	19/01/2017	2.114	4.389	6.503			
1.034	15/02/2017	4.020	8.692	12.712			
1.583	14/03/2017	6.660	14.240	20.900			
2.281	24/04/2017	5.789	12.853	18.642			
2.963	11/05/2017	2.864	6.556	9.420			
3.256	12/06/2017	815	2.262	3.077			
5.569	14/09/2017	2.040	5.189	7.229			
6.915	28/11/2017	0	3.846	3.846			
7.664	29/12/2017	0	1.537	1.537			
	TOTALES	24.302	59.564	83.866			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Siendo ello así, debe observarse que el municipio, adeudaría al Fondo de Bienestar Social, la suma de \$137.351.109, y como aporte para la Orquesta Sinfónica de Viña del Mar, un total de \$68.435.135, lo cual transgrede lo dispuesto en el referido artículo 14 de la ley N° 17.312.

4.b. Sin perjuicio de lo anterior, cumple con reiterar lo señalado en la letra a) del numeral 2 del Acápite II del presente informe, en el sentido de que, con los antecedentes revisados, es posible estimar, de manera razonable y objetiva, que entre enero de 2017 y julio de 2018, el número de personas que habría ingresado a las salas de juego ascendió aproximadamente a 439.641, lo que supera los 8.369 tickets informados como vendidos por el municipio.

En ese orden de consideraciones, puede estimarse de forma objetiva, que la entidad edilicia, entre enero de 2017 y julio de 2018, debió aportar al referido fondo de bienestar la suma aproximada de \$151.653.066, la cual resulta ser muy superior, a los \$2.886.926, informados por el Director del Departamento de Finanzas para el mismo periodo, y calculados sobre la base de la cantidad de entradas vendidas por el ente edilicio. El detalle de los cálculos efectuados se encuentra contenido en el Anexo N° 6 y se resume a continuación:



	APORTE	CALCULO INFORMADO POR EL MUNICIPIO		CALCULO REALIZADO POR LA CGR	
PERIODO	POR ENTRADA VENDIDA \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$	N° ESTIMADO DE INGRESOS A SALAS DE JUEGO	APORTE TOTAL \$
enero a diciembre 2017	342	5.278	1.805.076	277.668	94.962.456
enero a julio de 2018	350	3.091	1.081.850	161.973	56.690.550
	TOTALES	8.369	2.886.926	439.641	151.653.006

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

De igual manera, puede estimarse que la municipalidad, durante el referido periodo, debió aportar a la orquesta sinfónica aproximadamente un total de \$75.386.862, cifra que ciertamente supera ampliamente la suma de \$1.435.094, calculada por el mencionado Director del Departamento de Finanzas en base al número de entradas vendidas por la municipalidad.

El detalle de los montos determinados aparece contenido en el referido Anexo N° 6 y su resumen se presenta a continuación:

	APORTE POR CALCULO INFO			CALCULO REALIZADO POR LA CGR	
PERIODO	ENTRADA VENDIDA \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$	N° ESTIMADO DE INGRESOS A SALAS DE JUEGO	APORTE TOTAL \$
enero a diciembre 2017	170	5.278	897.260	277.668	47.203.560
enero a julio de 2018	174	3.091	537.834	161.973	28.183.302
	TOTALES	8.369	1.435.094	439.641	75.386.862

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En torno a lo observado en los literales 4.a) y 4.b) precedentes, la Alcaldesa informa que la intención de ese municipio es regularizar el pago de los aportes señalados, en la medida que no afecten el desarrollo de la actual concesión del casino municipal.

Agrega, que una vez que esta Sede Regional emita el presente informe final, se instruirá al Director de Administración y Finanzas del municipio para que determine el monto exacto que debe regularizarse.

Sin perjuicio de las medidas informadas, atendido a que a la fecha estas aún no se concretan, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

5. Sobre pago del impuesto al valor agregado e impuesto de la ley N° 18.110.

En cuanto a que la falta de cobro de entradas a las salas de juego habría afectado al Impuesto al valor Agregado (IVA) que debe



aplicarse y al impuesto fiscal establecido en la ley N° 18.110, es menester consignar que acorde con lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra a), N° 1°, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, y 1° y 7°, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII), compete a ese organismo interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones sobre tributación fiscal interna, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los tributos cuyo control no esté encomendado por ley a una autoridad diferente.

Siendo ello así, atendido a que la determinación del monto que la municipalidad debía pagar por concepto de IVA y el impuesto establecido en la ley N° 18.110 por la venta de las entradas por el ingreso a las salas de juego del casino, es una materia que se encuentra en el ámbito de competencia del SII, esta Sede Regional se abstendrá de emitir un pronunciamiento al respecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 76.801, de 2013, de la Contraloría General).

6. Sobre los despidos de trabajadores por parte de la empresa concesionaria.

La requirente denuncia que la empresa AMC ha despedido a varios trabajadores sin haber informado al municipio ni haber sido autorizado por este, lo que vulneraría las bases respectivas. Añade, que esa concesionaria ha imputado al Presupuesto Municipal del Casino y al Fondo de Indemnización altas sumas de dinero que ha debido pagar a ex empleados desvinculados que han ganado juicios laborales, rebajando de esta manera, la participación que contractualmente le corresponde a la municipalidad.

6.a. Sobre eventuales irregularidades en despidos no informados al municipio.

Como cuestión previa, cabe señalar que la letra d) de la cláusula décima del contrato de concesión establece, en lo que importa, que el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que el concesionario debe presentar en noviembre de cada año a la municipalidad para el ejercicio del año siguiente, debe estar acompañado de las plantas vigentes de empleados y obreros del casino, con indicación de sus cargos, funciones y remuneraciones de toda especie, añadiendo que podrá presentar los proyectos de modificación de las plantas que estime conveniente.

Luego, la letra b), de la cláusula vigesimocuarta del referido acuerdo indica que el concesionario podrá en cualquier época proponer modificaciones de una o varias de las plantas, correspondiendo a la municipalidad la decisión final sobre la materia. En tanto, la letra c) agrega que el concesionario podrá contratar libremente y bajo su responsabilidad a los empleados y obreros del casino, sin perjuicio de lo cual, las personas que desempeñan los cargos de apoderados, gerentes, abogados, ingenieros, auditores y contadores, conforme a las plantas correspondientes, deberán contar con la aprobación de la municipalidad, manifestada por escrito.



Pues bien, las validaciones efectuadas en torno a esta materia permitieron determinar lo siguiente:

i) La entonces Alcaldesa, mediante el oficio N° 437, de 2020, informó que las plantas de empleados de la concesionaria de los años 2017, 2018 y 2019, fueron aprobadas mediante los decretos alcaldicios N° 13.839 de 2016, 13.839 de 2017 y 13.424 de 2018, respectivamente. Luego, don profesional de la Dirección de Concesiones, por medio de correo electrónico de 25 de agosto de 2020, remitió el decreto alcaldicio N° 15.177, de 2019, que aprobó la planta de trabajadores para el año 2020.

Además, la autoridad edilicia, mediante el citado oficio N° 437, de 2020, informó que, durante el referido periodo, el municipio solo emitió tres decretos alcaldicios que modificaron las plantas de personal de la concesionaria, cuyas copias fueron puestas a disposición de esta Entidad de Control.

Por su parte, doña fiscalizadora del Departamento de Auditoría del municipio, mediante correos electrónicos de 3 de marzo y 19 de agosto de 2020, informó que entre los años 2017 y 2019, la empresa AMC desvinculó a 307 de sus trabajadores, para cuyo efecto, adjuntó 3 planillas en formato Excel que contienen la nómina de los empleados desvinculados.

En ese contexto, cabe señalar que el numeral 12.10 de las bases de la concesión, tras establecer una obligación para el adjudicatario, en el sentido que debía contratar al personal que a esa fecha trabajaba en el casino, preceptúa que "Cualquier otra medida que adopte sobre el personal será de su exclusivo cargo y costo", agregando la nota aclaratoria N° 52 de las bases en comento, relativa a la reseñada disposición, en lo pertinente, que "Luego de haberse iniciado la concesión, el concesionario tiene plena libertad para poner término a las relaciones laborales en la forma dispuesta en las leyes, contratos individuales y colectivos, y siempre que se cuenten con los fondos necesarios en el fondo de indemnizaciones".

Siendo ello así, de acuerdo a lo previsto en los citados pliegos de condiciones, es posible sostener que los despidos de trabajadores por parte de AMC no implican una modificación de las plantas que debía informar, pues aquellos alejamientos no requieren autorización de la municipalidad, a diferencia de lo que ocurre con los cambios que pretenda efectuar a estas últimas, por lo que corresponde desestimar esta parte de la denuncia.

ii) Sin perjuicio de lo anterior, según aparece en el mandato especial de fecha 29 de junio de 2018, de la empresa AMC, anotado en el repertorio N° 12.730-2018, del Notario Público , a contar de esa fecha, el señor , asumió como Gerente General de esa concesionaria. Lo anterior, además consta en el listado histórico de gerentes y principales ejecutivos de Enjoy S.A., obtenido desde el sitio web de la CMF, en el que se indica, que el señor se desempeñó como Gerente General del Casino de Viña del Mar, entre el 29 de junio de 2018 y el 10 de septiembre de 2019.



Sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la mencionada designación fue autorizada por la municipalidad recién a contar del año 2019, al ser incorporada en la planta de trabajadores de AMC de ese año, la cual fue aprobada por el municipio a través del citado decreto alcaldicio N° 13.424, de 2018, vulnerando lo dispuesto en la letra c), de la cláusula vigesimocuarta del contrato de concesión.

Pese a lo anterior, no consta que el municipio

naya cursado las multas correspondientes, lo que dista del criterio empleado por esa entidad edilicia el año 2017 en una situación similar.					
En efecto, se constató que mediante la carta N° 325, de 2017, el entonces Director de Concesiones, don informó a la empresa AMC, que debido a que la incorporación de don como Gerente de Negocios de Juego y Servicios se había realizado sin esconsentimiento municipal, se aplicaría una la multa ascendente a \$3.211.574 -la cua fue pagada por el concesionario el 10 de enero de 2018-, ello de conformidad a le establecido en la letra d), del N° 13.2 de las bases administrativas, que como ya se ha señalado, dispone que por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de concesionario que no tenga establecida una sanción especial, se podrá cobrar una multa de 20 UF por cada día que se mantenga el atraso de la infracción, medida que como también se dijo, finalmente no fue aplicada por el ente edilicio en el caso que se analiza relacionado con el señor					
Lo ar vulneración a lo dispuesto en el punto 5.4.2., l organización interna municipal, que prevé que le corresponderá "analizar las plantas de perso verificar su contratación y el cumplimiento de la	letra c) del mo , a la Sección onal propuest	n de Auditoría o as por el conc	lamento de del Casino, esionario y		
repertorios del Notario Público don empresa AMC designó entre los años 2016 y 2 que se mencionan en el cuadro de más adelant autorizado su designación como tales, lo que vereferida cláusula vigesimocuarta del contrato de servicio de s	, 019, como ap e, sin que cor /ulnera lo disp	iste que el mur	s cuales la s personas nicipio haya		
Pese a municipalidad haya aplicado las multas corresp		tampoco con	sta que la		
NOMBRE DE APODERADOS	CLASE DE APODERADO	REPERTORIO	FECHA		
	А	0.040.2016	13/05/2016		

В



NOMBRE DE APODERADOS	CLASE DE APODERADO	REPERTORIO	FECHA
	С		
	А		
	В	25.555-2017	09/11/2017
	С		
	С	13.061-2018	05/07/2018
у	А	10 510 2010	10/00/2010
	В	18.519-2019	10/09/2019
	С		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

En cuanto a las observaciones formuladas en los literales ii) y iii) precedentes, la Alcaldesa manifiesta que, consultado al respecto, el Director de Concesiones mediante oficio ordinario N° 115, de 26 de julio de 2021, informó que el apoderado de AMC autorizado por el municipio era don Sin embargo, la autoridad comunal señala que no ha sido posible recabar información respecto a eventuales multas cursadas por los hechos advertidos, o si estos fueron o no advertidos por el municipio, razón por la cual, esta materia también será incorporada en el sumario administrativo que se instruirá.

A este respecto, cabe señalar que atendido a que no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar los reproches formulados en los literales ii) y iii), corresponde mantener esas observaciones en todos sus términos.

#### 7. Sobre despidos imputados al presupuesto municipal.

Cabe indicar que la cláusula decimosegunda del contrato de concesión estipula que los presupuestos serán aprobados por la municipalidad, quedando el concesionario obligado a aceptarlos y respetarlos durante todo el ejercicio. Enseguida, la cláusula decimotercera señala que, si el concesionario incurriere en un mayor gasto sobre las cifras de los presupuestos de gastos, el exceso será exclusivamente de su cargo, salvo que se trate de nuevos gastos impuestos por la ley. Añade esa cláusula que, con el acuerdo del municipio y dentro del ejercicio presupuestario, podrán efectuarse las siguientes modificaciones al presupuesto: aumento de partidas de gastos, compensable con la disminución de otra u otras; y aumento de partidas de gastos, por mayores ingresos reales respecto de los presupuestados, con la consiguiente modificación del presupuesto de ingresos.

Enseguida, la cláusula décimo quinta dispone, en síntesis, que el concesionario deberá presentar a la municipalidad, un balance final anual del establecimiento en el que se consignará detalladamente el ingreso bruto, la utilidad bruta y los gastos efectuados en conformidad con ese contrato y, como



consecuencia de ello, las utilidades líquidas obtenidas, el que, de conformidad a lo previsto en la cláusula décimo séptima, deberá ser revisado y aprobado por el municipio, estableciéndose que en caso contrario, se ordenará efectuar los ajustes o modificaciones necesarias. Lo anterior, aparece reiterado en el numeral 12.3.3. de las bases de la licitación.

Puntualizado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

7.a. Pese a ser requeridos, mediante correos electrónicos de fechas 5 y 9 de abril de 2021, el municipio no proporcionó los antecedentes que acrediten que esa entidad edilicia haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el referido numeral 12.3.3. de las bases y la citada cláusula decimoséptima del contrato de concesión, que establecía como obligación para el municipio revisar y pronunciarse respecto de los balances.

Lo anterior, pudo implicar además un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.4.2., letra e) del mencionado reglamento de organización interna municipal, que prevé que, a la Sección de Auditoría del Casino, le corresponderá "Efectuar la auditoría de los balances finales anuales que debe entregar el concesionario, verificando el correcto cálculo de los ingresos, utilidades y sobreutilidades, gastos y costos de explotación".

La Alcaldesa acompañó a su respuesta los decretos alcaldicios Nºs 13.454, de 2018; 8.768, de 2019 y; 2.384, de 2020, mediante los cuales se aprobaron las recaudaciones presupuestarias finales para el cierre de los balances de la concesión del casino municipal correspondientes a los periodos 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que no han sido remitidos los actos administrativos por medio de los cuales el municipio se pronunció sobre los balances de los años 2018 al 2021, corresponde mantener la observación.

7.b. Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que los presupuestos de gastos de personal de la concesionaria de los años 2017, 2018 y 2019 -aprobados por el municipio mediante los citados decretos alcaldicios Nºs 13.839, de 2016, 13.839, de 2017 y 13.424 de 2018-, contemplaron gastos por concepto de indemnización por años de servicio, por las sumas totales de \$57.310.451, \$54.071.657 y \$55.565.083, respectivamente. Además, en la nota N° 13 de esos presupuestos, se dispuso, en lo que interesa, que se estimaban 37 retiros cada año, de los cuales 13 serían de cargo exclusivo del Fondo de Indemnización, según se detalla a continuación:

AÑO	PLANTA DE PERSONAL	MONTO POR PLANTA \$	MONTO TOTAL \$	N° DE RETIROS ESTIMADOS	N° DE RETIROS ESTIMADOS DE CARGO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN
	Salas de juego	25.262.577		23	8
2017	Administración	28.596.199	57.310.451	10	3
	Industrial	3.451.675		4	2



AÑO	PLANTA DE PERSONAL	MONTO POR PLANTA \$	MONTO TOTAL \$	N° DE RETIROS ESTIMADOS	N° DE RETIROS ESTIMADOS DE CARGO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN
2018	Salas de juego	24.251.240		23	8
	Administración	26.594.759	54.071.657	10	3
	Industrial	3.225.658		4	2
2019	Salas de juego	25.597.220		23	8
	Administración	26.711.189	55.565.083	10	3
	Industrial	3.256.674		4	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Además, conviene recordar que, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Auditoría Municipal, entre los años 2017 y 2019, la empresa AMC desvinculó a 307 de sus trabajadores.

No obstante, se constató que los balances presupuestarios consolidados de los años 2017, 2018 y 2019 presentados por AMC, solo incluyen el gasto de personal en cifras totales, sin que se incluyan los rubros que conforman ese concepto, lo que impide verificar si el concesionario incurrió o no en un mayor gasto por pago de indemnizaciones, y en caso de ser así, comprobar si ese exceso fue imputado a la concesión o asumido por aquel.

En este punto, la Alcaldesa manifiesta que no fue posible determinar los rubros que conforman el concepto de gasto de personal, en atención a que este nunca fue observado por el municipio, por lo que corresponde mantener la observación.

#### 8. Sobre despidos imputados al Fondo de Indemnización

Como cuestión preliminar, es útil recordar que el numeral 8 del N° 11.3.2 de las bases de licitación, establecen como una obligación del concesionario administrar los fondos de bienestar social e indemnizaciones establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.312, de conformidad a las normas legales y reglamentos municipales.

Asimismo, es del caso reiterar que mediante el citado decreto alcaldicio N° 1.746, de 1977, el municipio aprobó el reglamento del fondo de indemnización por años de servicios del personal del casino, cuyo artículo 2° establece que la administración y organización de ese fondo, corresponderá exclusivamente al concesionario, asesorado por las directivas de los sindicatos beneficiarios, mientras que su artículo 3°, prevé que este quedará sometido a la fiscalización de la Contraloría Municipal.

Luego, y en lo que interesa, su artículo 9° dispone que tendrán derecho al goce de los beneficios todos aquellos empleados y obreros que, habiendo efectuado oportuna e íntegramente sus aportes y reuniendo los demás requisitos exigidos, figuren en las planillas de pago tanto de la firma concesionaria como de la empresa subconcesionaria de comedores.



Ahora bien, se constató que el Departamento de Auditoría Municipal -en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del citado reglamento-, emitió sendos informes sobre fiscalizaciones realizadas al fondo de indemnización de los años 2014 al 2017, en los que, entre otras cosas, rechazó finiquitos cargados por la concesionaria a ese fondo, por la suma total de \$1.387.066.142, principalmente debido al no cumplimiento de la cantidad mínima de años de trabajo exigida, la existencia de subordinación del trabajador a una empresa distinta a la concesionaria y la falta de antecedentes en las carpetas de los ex trabajadores.

A continuación, se presenta el resumen de los casos advertidos por el referido Departamento de Auditoría Municipal:

N° DEL	FECHA	PERIODO AUDITADO	TOTAL CASOS RECHAZADOS	
INFORME	FECHA	PERIODO AUDITADO	N°	MONTO \$
14	03/07/2015	año 2014	45	417.971.246
2	15/01/2016	enero a agosto de año 2015	21	164.941.112
13	08/08/2016	septiembre a diciembre de año 2015	18	212.593.598
10	08/08/2018	año 2016	48	264.306.366
6	30/04/2019	año 2017	29	327.253.820
			TOTAL	1 387 066 142

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Sin embargo, y pese a los citados rechazos, no consta que la municipalidad haya adoptado medidas respecto de las sumas pagadas con cargo al referido fondo de indemnización, lo que deberá ser aclarado por esa entidad edilicia.

En su respuesta, la autoridad comunal arguye que no se ha podido determinar el reintegro de los fondos rechazados por lo que esta materia también será incorporada al sumario administrativo que instruirá el municipio.

Atendido a que la materia expuesta, corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

#### 9. Sobre página web ofrecida por AMC.

Corresponde precisar que la estrategia comercial de la propuesta efectuada por la empresa AMC, expuesta en el numeral 7.3.1.3.c) de su oferta, estipula que la "estrategia comercial y de marketing, que complementa los objetivos del Casino de Viña del Mar, con los de la ciudad, nos han motivado a generar un proyecto que se enmarca en la "representación de experiencias memorables", en el ámbito tecnológico para contribuir a potenciar a Viña del Mar desde la perspectiva turística, mediante un canal de información, promoción y transacciones comerciales que favorezca la unión de esfuerzos del sector



empresarial, del comercio, servicios y público, relacionados con el turismo, liderado por el casino, y basado en el plan estratégico de desarrollo turístico de Viña del Mar".

En ese sentido, se indica que la concesionaria desarrollaría un sitio web denominado <u>www.enjoyviña.cl</u>, el cual sería "representativo del turismo y la entretención en la región que se difundirá a través de los principales canales de comercio electrónico nacional e internacional".

Igualmente, se señala que se buscaría definir la palabra "Enjoy" como el símbolo del señalado portal, bajo el cual se reunirían todos los participantes locales hasta lograr posicionar dicha palabra en la mente de los navegantes de internet como sinónimo de buscador de entretención.

Luego, en la propuesta de marketing, incorporada en el numeral 7.3.1.3.d), se detalla una serie de "acciones concretas" que desarrollaría el concesionario para fomentar el turismo de la comuna, entre ellas la señalada en el N° 3, que dispone "Mediante nuestro portal en internet "Enjoy Viña" en el que se podrá acceder a toda la oferta turística de la región, seremos un importante participante del ciberespacio, permitiendo tener a la ciudad un lugar destinado a quien busca alternativas para disfrutar de diversas experiencias memorables, representándolas a través de sus oferentes, las empresas, comercio, organismos públicos y privados, que se desempeñan en la economía y sociedad viñamarina".

Sin embargo, revisada la web, se verificó que la concesionaria no ha dado cumplimiento a esta parte de su oferta, en orden a la creación del anotado portal de internet, y que, en su defecto, solo se advirtió la existencia del sitio <a href="www.enjoy.cl">www.enjoy.cl</a>, en el que se informa sobre las ofertas programáticas de los hoteles y casinos del conglomerado Enjoy S.A., entre ellas, el casino de Viña del Mar y su hotel.

Pese a lo anterior, no consta que la municipalidad haya adoptado medidas tendientes a requerir el cumplimiento de la oferta del concesionario, ni ponderado la aplicación de las multas correspondientes.

Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de la Contraloría General).

En su contestación la Alcaldesa señala que la página web ofrecida por AMC no fue habilitada, y que, pese a ello, no existen registros de multas cursadas a esa ex concesionaria asociadas a dicho incumplimiento, razón por la que esta materia, será incorporada al sumario administrativo que incoará la municipalidad.



Con todo, atendido lo manifestado por el municipio, no cabe sino mantener la observación.

#### 10. Sobre los juegos de mesas y tragamonedas.

Se denuncia que la concesionaria no ha dado cumplimiento al número de mesas de juegos ofertadas y que esa entidad edilicia no ha verificado si dicha empresa ha cumplido con la obligación de que las máquinas tragamonedas no superen los 5 años de antigüedad.

#### 10.a. Mesas de juego.

Al respecto, las aludidas bases de la licitación en su numeral 12.4, dispone que el concesionario debía explotar como juegos de azar dentro del casino, al menos los que hubiere indicado en su oferta.

Añade que, en todo caso, el concesionario podrá proponer la explotación de nuevos juegos de azar, así como reemplazar o suprimir algunos, para lo cual requerirá la autorización expresa y por escrito del municipio. Asimismo, la Municipalidad podrá proponer la explotación de otros juegos de azar, para lo cual podrá acordarlo por escrito con el concesionario.

Enseguida, el numeral 7.3.1.4 de la oferta presentada por la empresa AMC, propuso un total de 122 juegos de mesa de diferentes tipos, ubicados en 6 salones del casino.

Ahora bien, mediante el oficio ordinario N° 2.186, de 2019, el Director de Asesoría Jurídica del municipio, remitió a esta Entidad de Control los resultados de un inventario realizado por personal municipal el 27 de octubre de ese año, en el que se indica, en lo que importa, que, a esa fecha, el casino disponía de un total de 60 mesas de juegos activas.

En esa misma línea, en visita realizada el 17 de febrero de 2020 por personal de esta Contraloría Regional junto a funcionarios municipales, a las dependencias del Casino Municipal de Viña del Mar, se pudo constatar que, a esa data, solo se encontraban en funcionamiento un total de 70 mesas de juego, en circunstancias que, como ya se indicó, la propuesta de la empresa AMC estipulaba la operación de 122 mesas.

A mayor abundamiento, de la revisión realizada a las Memorias de Enjoy S.A., de los años 2010 al 2019, aparece que, durante todos esos años, el número de mesas de juego que se mantuvo operativo en el Casino de Viña del Mar, osciló entre las 54 y las 87, cifras menores a las 122 comprometidas por AMC en su oferta. El número de mesas que se informa en las referidas Memorias es el que se indica a continuación:

AÑO	N° DE MESAS DE JUEGO
2010	87
2011	58



AÑO	N° DE MESAS DE JUEGO
2012	57
2013	54
2014	63
2015	67
2016	68
2017	64
2018	71
2019	69

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes que aparecen en las Memorias de la empresa Enjoy S.A.

Sin embargo, no consta que la disminución en el número de mesas de juego haya sido autorizada por el municipio de manera expresa, ni que esa entidad edilicia haya aplicado las multas correspondientes.

A este respecto, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2, letra d) de las bases de la concesión, por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del concesionario que no tenga establecida una sanción especial, la municipalidad podrá cobrar una multa de 20 UF por cada día que se mantenga el atraso de la infracción, lo que en la especie no consta que haya ocurrido.

En este punto, la Alcaldesa indica que, consultado al respecto, el Director de Concesiones por medio del señalado oficio ordinario N° 115, de 2021, informó que la empresa AMC no fue autorizada para proceder a la disminución de mesas, y que, durante las fiscalizaciones realizadas por el Jefe de Inspección Casino, siempre se mantuvo el número de mesas contratadas, motivo por el cual no se cursaron multas.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia expone que no existen antecedentes que avalen lo señalado anteriormente, por lo que, de este tema, de igual forma, será incorporado al sumario administrativo que instruirá el municipio.

Con todo, atendido a que en la especie no se acompañan antecedentes que desvirtúen lo objetado, y a que, en todo caso, el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

#### 10.b. Máquinas tragamonedas.

El numeral 12.6 de las bases en cuestión, dispone que "además de los juegos de azar señalados en el punto 12.4. de ese pliego de condiciones, el concesionario deberá explotar dentro del casino, juegos denominados 'Slot Machines" o "Máquinas Tragamonedas", las que deberán tener una antigüedad máxima comprobable de 5 años acreditado mediante la



correspondiente certificación del fabricante. Estos juegos deberán contar con a lo menos 600 máquinas operativas en todo momento".

En el mismo apartado, se indica que, si bien el concesionario puede subcontratar o subarrendar las máquinas tragamonedas y el derecho a explotarlas, según lo establecido en su oferta, la administración de la explotación de dichas maquinas siempre estará a cargo del concesionario.

Por su parte, en el N° 3.3, del capítulo 7.3.1.5, de la propuesta presentada por la empresa AMC, dicha sociedad comprometió un parque de 675 máquinas tragamonedas al inicio de la concesión hasta alcanzar 1.500 o más, antes del año 2014.

En este contexto, se constató que el 21 de febrero de 2000, la empresa AMC suscribió una promesa de subcontrato de explotación de máquinas tragamonedas con la empresa Slots S.A., en la que esta última se obligaba a suministrar, instalar y mantener un mínimo de 600 máquinas tragamonedas, las cuales no podían tener, en ningún momento de la vigencia de ese acuerdo, una antigüedad superior a 5 años, lo que se ratificó en el subcontrato de máquinas tragamonedas firmado por esas empresas el 29 de mayo del mismo año, aprobado por el municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 2.770, de igual anualidad.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

i) Según consta en el inventario realizado por el municipio el 27 de octubre de 2019, el cual fue proporcionado a esta Entidad de Control por el aludido Director de Asesoría Jurídica, a través del citado oficio ordinario N° 2.186, de igual año, a esa fecha existía un total de 1.163 máquinas tragamonedas operativas en el casino municipal, esto es, 337 menos de las propuestas en la oferta de AMC.

Enseguida, se tuvo a la vista el informe N° 1, de 19 de febrero de 2020, emitido por don Dirección de Concesiones, en el que se indica, en lo que importa, que la empresa Casino del Mar S.A. -futura concesionaria del casino municipal-, en el contexto del proceso de transición para la operación del casino, a esa fecha, había renovado 998 máquinas tragamonedas, de un parque total de 1.474, que cumplían con la norma de no tener una antigüedad superior a 5 años, de lo que se desprende, que a esa data tampoco se estaba dando cumplimiento a lo propuesto por la concesionaria en el N° 3.3, del capítulo 7.3.1.5, de su oferta, que comprometía 1.500 máquinas o más, desde el año 2014 en adelante, sin que en la especie, conste que se hayan aplicado las multas correspondientes.

ii) Por otra parte, consultado acerca de la antigüedad de las señaladas máquinas, la Dirección de Concesiones del municipio solo remitió copia del citado informe N° 1, de 19 de febrero de 2020, de esa unidad, en el que se indica, como se señaló precedentemente, que la empresa Casino del Mar



S.A., había renovado 998 de un total de 1.474 de esos dispositivos, y que cumplían con la antigüedad exigida.

Enseguida, requeridos los antecedentes que acreditaran la antigüedad de los referidos dispositivos, la Alcaldesa de la época, mediante el ya mencionado oficio N° 437, de 2020, se limitó a indicar que la información solicitada se encontraba físicamente en las oficinas del casino, el que debido a la pandemia generada por el Covid-19, se mantenía cerrado transitoriamente por disposición de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Cabe consignar que, no obstante, la Sección Auditoría Casino -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4.2., letra i), del reglamento de organización interna municipal-, tiene como funciones, entre otras, "fiscalizar el subcontrato de máquinas tragamonedas, la cantidad de éstas y su calidad, así como lo referido a su explotación", por lo que, independiente del cierre del recinto del casino, dicha unidad debió haber mantenido y aportado esa información.

Lo anterior, ya que como se mencionó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.6 de las bases de la licitación, el concesionario se encuentra obligado a explotar dispositivos con una antigüedad no superior a 5 años, lo que debía ser acreditado mediante la correspondiente certificación del fabricante, obligación que, atendida la falta de antecedentes proporcionados, no consta que haya sido verificada por el municipio durante la vigencia del contrato de concesión.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la visita realizada por personal de esta Contraloría Regional el 17 de febrero de 2020, se comprobó de manera preliminar, que la mayoría de las máquinas -las cuales se encontraban inventariadas por la SCJ, en el contexto del nuevo permiso de operación otorgado por ese servicio a la empresa Casino del Mar S.A.-, había sido fabricada los años 2018 y 2019, por lo que cumplían con la antigüedad exigida en el numeral 12.6 de las bases en cuestión.

No obstante, en esa oportunidad se verificó que la fecha de fabricación de algunos de esos dispositivos superaba los 5 años, lo que consta en el Anexo N° 7.

En torno a lo literales i) e ii) precedentes, la Alcaldesa señala que, consultado al respecto, el aludido Director de Concesiones por medio del citado oficio ordinario N° 115, de 2021, expuso, en síntesis, que las máquinas tragamonedas eran reemplazadas constantemente por máquinas nuevas para su modernización, y que su fiscalización era visual, antes de su puesta en uso al público.

Al respecto, la autoridad edilicia indica que no se cuenta con actas de fiscalización de las inspecciones visuales que informa el Director de Concesiones, razón por la que esta materia será incorporada al sumario administrativo que la municipalidad instruirá.



De esta manera, atendido lo expuesto, no cabe sino mantener la observación en todos sus términos.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Viña del Mar, ha aportado antecedentes que permiten aclarar la situación planteada en el Preinforme de Investigación Especial N° 103, de 2020, de este Organismo Control, y, por ende, desestimar la denuncia relacionada con los despidos de trabajadores por parte de AMC, contenida en el Acápite II, numeral 6.a. i), del presente informe final.

Por otra parte, la Municipalidad de Viña del Mar ha aportado documentación que permite subsanar las situaciones planteadas en el Acápite I, numeral 1, sobre el procedimiento disciplinario ordenado por esta Entidad de Control.

Respecto a las observaciones contenidas en el Acápite II, numerales 2a, 2b, 2c, 3a, 3b, 4a, 4b y 8, relacionados con los contratos celebrados entre AMC y Enjoy Gestión Ltda.; AMC como empresa subsidiaria de Enjoy S.A.; personal de esa concesionaria relacionado con otras empresas del Grupo Enjoy; falta de cobro de entradas para ingresar a salas de juegos; deuda mantenida por la empresa AMC por la emisión de tickets que permitían ingresar a las salas de juego sin pagar entrada; deuda del municipio al Fondo de Indemnización y la Orquesta Sinfónica Regional; y despidos imputados al Fondo de Indemnización, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Viña del Mar, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se describen las objeciones que se mantienen, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se verificó que la sociedad AMC celebró con Enjoy Gestión Ltda -esta última, controlada por Enjoy S.A. de manera directa, con el 99,98% e indirectamente, a través de su filial directa Inversiones Enjoy SpA, con un 0,02%-, un contrato de prestación de servicios, el cual se extendió entre el 13 de diciembre de 2010 y el 1 de marzo de 2016, cuya cláusula séptima disponía, en síntesis, que la primera podría fijar las políticas y procedimientos de administración de los distintos juegos, monitorear las operaciones diarias de las mesas de juego, prestar capacitación y asesoría permanente al equipo de operaciones de AMC, implementar planes operacionales, desarrollar nuevos juegos, proponer políticas de cambio, y proveer el licenciamiento necesario para la implementación de sistemas operativos, lo que implicó una transgresión al numeral 4 de las bases que rigieron la concesión en análisis, que disponía como condición esencial de su otorgamiento, que la misma fuera administrada personalmente por el adjudicatario, y a la cláusula vigesimoquinta de la parte relacionada con la explotación de los juegos de azar del contrato de



concesión, que establecía que en ningún caso podía ser subconcedida ni subcontratada la explotación de los juegos de azar.

Igualmente, si bien a contar del 1 de marzo de 2016, las aludidas empresas suscribieron un nuevo contrato de prestación de servicios, cuya vigencia se extendía por todo el tiempo que dure la concesión -el que, según con lo señalado por el Director de Asesoría Jurídica del municipio, mediante oficio N° 1.760, de 2018, se ajustaba a lo establecido en el contrato de concesión respectivo-, lo cierto es que su cláusula décima, que contiene el detalle de los servicios contratados, fue planteada en similares términos al contrato anterior, lo que unido a que el monto que esa ex concesionaria se obligó a pagar en virtud de este segundo convenio era el mismo que el consignado en el contrato anterior, da cuenta que la incidencia de Enjoy S.A. sobre AMC se mantuvo en similares términos.

Pese a lo anterior, no consta que esa entidad edilicia haya aplicado las multas correspondientes, incumpliendo con ello lo preceptuado en el numeral 13.2, letra d), de las bases de la concesión, además, la situación descrita pudo implicar de parte de AMC un incumplimiento a sus obligaciones, por lo que corresponde que la municipalidad pondere hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión analizado, cuya vigencia se extiende hasta el 29 de septiembre del año en curso, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será validado en la visita de seguimiento.

Con todo, la municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de los contratos de concesión que suscriba, como asimismo adoptar las medidas que resulten pertinentes a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas (Acápite II, numeral 2.a. (AC)).

2. Se advirtió que a partir del año 2015, en las Memorias y estados financieros de Enjoy S.A., se informa que la empresa AMC es una sociedad subsidiaria de la primera, controlada por esta en un 100%, de manera indirecta, a través de su filial Enjoy Gestión Ltda. Incluso, se indica que el 31 de diciembre de ese año, los socios de AMC y Enjoy Gestión Ltda., celebraron un acuerdo en virtud del cual esa concesionaria cedía a Enjoy Gestión el control de la sociedad, como asimismo, el derecho a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya la misma a contar de la fecha de ese acuerdo, lo que en los hechos implicó una vulneración al referido numeral 4 de las bases de la licitación, una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases y un incumplimiento a una de las obligaciones que el contrato respectivo imponía a la concesionaria, con las consecuentes multas, por lo que corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, vele por el estricto cumplimiento de los contratos de concesión que celebre, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas, sin perjuicio de lo cual, deberá ponderar hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento prevista en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión examinado, lo que deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, materia que será verificada en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2.b. (AC)).



3. Se detectaron casos en los que AMC pagó las cotizaciones previsionales de trabajadores que cumplían funciones en la empresa Masterline S.A. -la cual mantuvo la subconcesión de alimentos y bebidas del Casino de Viña del Mar-, lo que implicó una vulneración al numeral 8, del N° 12.1.1 de las citadas bases administrativas, que precisa, en lo que importa, que en ningún caso constituirán gastos los relacionados con la concesión de alimentos y bebidas.

Asimismo, se advirtieron una serie de situaciones que demuestran que trabajadores y ejecutivos de la empresa AMC actuaban, a la vez, como ejecutivos de las empresas Masterline S.A., y Enjoy Gestión Ltda., ambas subsidiarias de Enjoy S.A., lo que da cuenta de la incidencia que tendría esta última respecto de esa concesionaria en cuanto a dirigir sus actividades relevantes e influir decisivamente en su administración, circunstancia que, como ya se dijo, implicó una vulneración a lo dispuesto en el anotado numeral 4 de las bases en comento, a la cláusula vigésimo quinta del contrato de concesión, y en consecuencia una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases, por lo que corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, vele por el estricto cumplimiento de los contratos de concesión que suscriba, y adopte las medidas que resulten pertinentes para evitar que situaciones como las señaladas vuelvan a ocurrir.

De igual modo, atendido a que las situaciones descritas pudieron implicar de parte de AMC un incumplimiento a sus obligaciones, corresponde que el municipio pondere hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión, debiendo informar de ello a este Órgano de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será validado durante la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2.c., literales i), ii), iii), iv), v) y vi) (AC)).

4. Si bien durante la fiscalización no fue posible determinar con certeza el número de personas que ingresaron a las salas de juego, lo cierto es que la cantidad de entradas registradas como vendidas entre enero de 2017 y julio de 2018 -esto es, 8.369-, está muy por debajo del número real de personas que habría ingresado a las salas de juego durante ese periodo, lo que deja de manifiesto una evidente falta de control por parte del municipio, lo que infringe el punto 12.5 de las bases de la licitación, que prevé que la municipalidad cobrará la entrada a las salas de juego.

En efecto, si se considera que entre agosto de 2018 y diciembre de 2019, el promedio mensual de entradas vendidas fue de 23.139, es razonable sostener con ese dato, de manera objetiva, que el número estimado de personas que concurrió a las salas de juego entre enero de 2017 y julio de 2018, habría ascendido a la cifra aproximada de 439.641, muy por encima de los 8.369 tickets comercializados por el municipio ese último periodo. De aquello fluye que el monto que el municipio pudo percibir por la venta de tickets debió ascender aproximadamente a \$1.670.635.800, monto que dista considerablemente de la suma efectivamente percibida por ese concepto, ascendente a \$31.802.200, lo que implicó una transgresión al Reglamento de Organización Interna del municipio, a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, y también, una falta al principio de probidad administrativa, por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto



cumplimiento a la normativa legal citada, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita (Acápite II, numeral 3.a. (AC)).

5. Durante la fiscalización no se proporcionaron antecedentes que den cuenta que la empresa AMC haya pagado al municipio la suma de \$68.118.800, la que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Inspección del Casino al Director de Concesiones a través del memorándum N° 13, de 13 de abril de 2020, corresponde a 17.926 voucher emitidos por esa concesionaria, entre el 10 de septiembre de 2018 y el 17 de marzo de 2019, para liberar a sus clientes del pago de la entrada a las salas de juego, lo que implicó una transgresión a lo dispuesto en el en el N° 2 del punto 11.3.2 de las bases administrativas de la especie, que disponen que la concesionaria se encuentra obligada a pagar al municipio las rentas que le correspondan por la explotación del casino.

Pese a lo anterior, no consta que el municipio haya efectuado acciones de cobro respecto de la suma adeudada, lo que importa una transgresión a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y tampoco iniciado un procedimiento de aplicación de multa por ese motivo de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2, letra d) de las bases de la concesión, o ponderado la aplicación de algunas de las causales para poner término a la concesión, establecidas en el apartado 14.2 de ese pliego de condiciones.

Por lo anterior, el ente edilicio deberá ponderar, por una parte, el inicio de las acciones civiles en contra de AMC que le permitan obtener el pago de las sumas adeudadas, y por otra, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión examinado, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, materia que, en todo caso, será validada en la visita de seguimiento.

Con todo, la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal citada, como asimismo adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que situaciones como las descritas se repitan (Acápite II, numeral 3.b. (AC)).

6. Durante la fiscalización el municipio proporcionó un archivo en el que se indica que entre los años 2017 y 2019, esa entidad edilicia, por aplicación del artículo 14 de la ley N° 17.312, debió destinar al fondo de bienestar social e indemnizaciones y a la Orquesta Sinfónica de Viña del Mar -en base al número de entradas registradas como vendidas por el ingreso a las salas de juego del casino-, las sumas de \$137.410.673 y \$68.459.437, respectivamente. Sin embargo, la revisión del mayor analítico de la cuenta contable N° 214-09-01-004 denominada "Ley 17.312 boletería casino", para ese mismo periodo, permitió verificar que el ente edilicio registraba pagos por esos conceptos por un total de \$83.866.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo señalado en la conclusión N° 4, en el sentido de que entre enero de 2017 y julio de 2018, el número de personas que habría ingresado a las salas de juego ascendió



aproximadamente a 439.641 -lo que supera con creces los 8.369 tickets informados como vendidos por el municipio-, puede estimarse que durante dicho periodo pudo aportarse al referido fondo de bienestar y a la orquesta sinfónica montos aproximados de \$151.653.066 y \$75.386.862, respectivamente, los que resultan ser muy superiores a las sumas de \$2.886.926 y \$1.435.094, informados por la municipalidad para el mismo periodo.

Con todo, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la normativa aplicable en la especie, sin perjuicio de dar cumplimiento a las medidas informadas en torno a determinar y regularizar los montos que adeudaría por los citados conceptos, en lo que corresponda, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe final, lo que será validado durante la etapa de seguimiento. (Acápite II, numerales 4.a. y 4.b. (AC))

7. De los antecedentes tenidos a la vista, aparece que don AMC, entre el 29 de junio de 2018 y el 10 de septiembre de 2019, en circunstancias que dicha designación fue autorizada por la municipalidad recién a contar de este último año, lo que vulneró lo dispuesto en la letra c), de la cláusula vigesimocuarta del contrato de concesión respectivo. Sin embargo, no consta que la entidad edilicia haya cursado las multas correspondientes, lo que dista del criterio empleado por aquella el año 2017 en una situación similar, por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de los convenios de concesión que suscriba, a objeto de evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

Además, considerando que lo expuesto pudo implicar de parte de esa concesionaria un incumplimiento a sus obligaciones, la municipalidad deberá ponderar hacer efectiva el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, debiendo informar de ello a este Órgano Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será constatado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 6.a. ii) (C)).

Notario Público don designó entre los años 2016 y 2019, a una serie de apoderados, sin que conste que el municipio haya autorizado su designación como tales, lo que vulnera lo dispuesto en la letra c), de la referida cláusula vigesimocuarta del contrato de concesión, sin que conste que por ese motivo, se hayan aplicado las multas correspondientes, por lo que la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento de los contratos de concesión que suscriba, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la planteada, sin perjuicio de lo cual, deberá ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, debiendo informar de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será validado durante la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 6.a. iii) (C)).



9. Si bien se constató que el Departamento de Auditoría Municipal, emitió sendos informes en fiscalizaciones realizadas al fondo de indemnización de los años 2014 al 2017, en los que, entre otras cosas, rechazó finiquitos cargados por la concesionaria a ese fondo, por la suma total de \$1.387.066.142, principalmente debido al no cumplimiento de la cantidad mínima de años de trabajo exigida, la existencia de subordinación del trabajador a una empresa distinta de la concesionaria y la falta de antecedentes en las carpetas de los ex trabajadores, no consta que la municipalidad haya adoptado medidas respecto de tales sumas pagadas con cargo al referido fondo, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas que correspondan a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que lo descrito pudo implicar de parte de AMC un incumplimiento a sus obligaciones, con las consecuentes multas, la municipalidad deberá ponderar hacer efectiva el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, lo que deberá ser informado a este Ente de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será constatado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 8 (AC)).

a lo dispuesto en el numeral 7.3.1.3. letras c) y d) de su oferta, en orden a la creación de un sitio web en los términos allí expresados, el que tenía por objeto, entre otras cosas, fomentar el turismo de la comuna de Viña del Mar, sin que se advierta que el municipio haya aplicado las multas correspondientes, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, exija el estricto cumplimiento de los contratos de concesión que celebre y de las ofertas presentadas por los respectivos adjudicatarios, ello a objeto de evitar que este tipo de situaciones se repita.

Igualmente, considerando que la situación expuesta pudo implicar de parte de esa concesionaria un incumplimiento a sus obligaciones, con las consecuentes multas, el municipio deberá ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato establecida en el convenio de concesión, debiendo informar de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será comprobado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 9 (C)).

Contraloría Regional, las cuales contemplaron una visita realizada a las dependencias del Casino Municipal y la revisión de los resultados de un inventario realizado por personal municipal y de las Memorias de Enjoy S.A., de los años 2010 al 2019, aparece que el número de mesas de juego que AMC mantenía operativas era menor a las 122 comprometidas por esa empresa en el numeral 7.3.1.4 de su oferta, sin que se advierta que dicha disminución haya sido autorizada por el municipio, ni que este haya aplicado las multas correspondientes, por lo que corresponde, que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, exija el cumplimiento de las ofertas prestadas por los adjudicatarios de las concesiones municipales, sin perjuicio de lo cual, deberá ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, materia que será validada en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 10.a. (C)).



12. De acuerdo a lo consignado en el inventario realizado por el municipio el 27 de octubre de 2019, y en el informe N° 1, de 19 de febrero de 2020, emitido por don Dirección de Concesiones, a esas fechas existía un parque total de 1.163 y 1.474 máquinas tragamonedas operativas en el casino municipal, respectivamente, lo que incumple lo propuesto por la concesionaria en el N° 3.3, del capítulo 7.3.1.5, de su oferta, que comprometía 1.500 máquinas o más, desde el año 2014 en adelante, sin que en la especie, conste que se hayan aplicado las multas correspondientes, por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de las ofertas prestadas por en el marco de las concesiones municipales,

A su vez, atendido a que, en la especie, pudo existir de parte de AMC un incumplimiento a sus obligaciones, con las consecuentes multas, corresponde que el municipio pondere hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato estipulada en el convenio de concesión, debiendo informar de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será comprobado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 10.b. i) (C)).

personal de esta Contraloría Regional el 17 de febrero de 2020, se comprobó que la mayoría de las máquinas -las cuales se encontraban inventariadas por la SCJ, en el contexto del nuevo permiso de operación otorgado por ese servicio a la empresa Casino del Mar S.A.-, había sido fabricada los años 2018 y 2019, se verificó que la fecha de fabricación de algunos de esos dispositivos superaba los 5 años, incumpliendo en esos casos, la antigüedad exigida en el numeral 12.6 de las bases en cuestión, por lo que corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento las bases que rijan las concesiones municipales. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, lo que deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, lo que será validado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 10.b. ii (C)).

14. En lo que respecta a la denuncia presentada en este Organismo de Control, referida a que la falta de cobro de entradas a las salas de juego habría afectado el IVA que debe aplicarse y el impuesto fiscal establecido en la ley N° 18.110, atendido a que dicha materia se encuentra en el ámbito de competencia del Servicio de Impuestos Internos, esta Sede Regional se abstendrá de emitir un pronunciamiento al respecto, por lo que una copia del presente informe será remitida a ese servicio para los fines que dicha institución estime pertinentes, conforme sus facultades (Acápite II, numeral 5).

15. Si bien la municipalidad acompañó a su respuesta copia de los decretos alcaldicios mediante los cuales esa entidad aprobó las recaudaciones presupuestarias finales para el cierre de los balances de la concesión del casino municipal correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, ello en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12.3.3. de las bases y la cláusula decimoséptima del contrato de concesión, no fueron remitidos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de esa obligación respecto de los años 2018 al 2021, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control Municipal e informado a esta



Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, materia que será verificada en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 7.a (MC)).

16. No fue posible verificar si el entonces concesionario incurrió o no en un mayor gasto por pago de indemnizaciones por años de servicio, y en caso de ser así, comprobar si ese exceso fue imputado a la concesión o asumido por aquel. Lo anterior, debido a que los balances presupuestarios consolidados de los años 2017, 2018 y 2019 presentados por AMC, solo incluyen el gasto de personal en cifras totales, sin que se incluyan los rubros que conforman dicho concepto, por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias y pertinentes a objeto de evitar la reiteración de este tipo de situaciones (Acápite II, numeral 7.b. (MC)).

De este modo, y como se indicó con anterioridad, esta Contraloría Regional de Valparaíso instruirá un proceso disciplinario en la Municipalidad de Viña del Mar a fin de establecer las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos en el presente informe, especialmente aquellos relativos a las conclusiones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, precedentes (Acápite II, numerales 2a, 2b, 2c, 3a, 3b, 4a, 4b y 8, del presente informe final)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Viña del Mar, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control Municipal, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase a la Alcaldesa y la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Viña del Mar; al Servicio de Impuestos Internos; a la recurrente; a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento de esta Contraloría Regional, y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

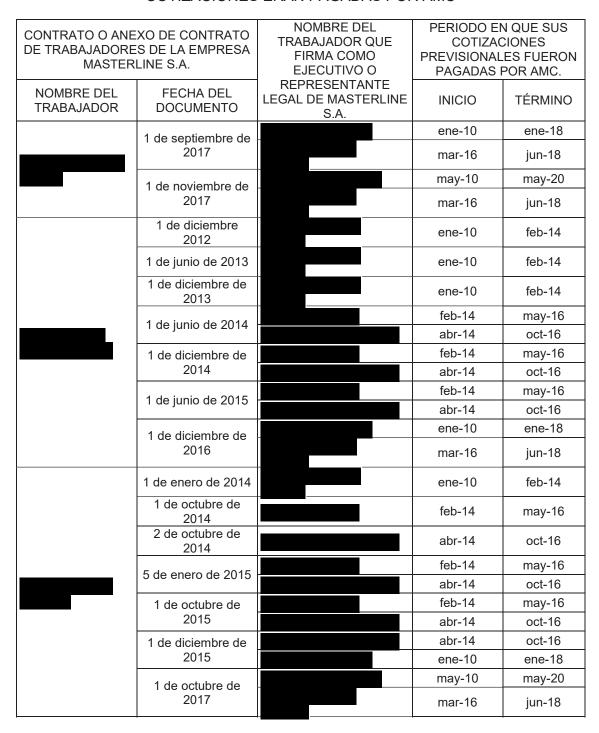
Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre: VICTOR RIVERA OLGUIN		
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo	
Fecha:	14/09/2021	



#### ANEXO N° 1

# EMPLEADOS QUE FIRMAN CONTRATOS DE TRABAJO Y ANEXOS DE CONTRATO DE TRABAJADORES DE MASTERLINE S.A. MIENTRAS SUS COTIZACIONES ERAN PAGADAS POR AMC







CONTRATO O ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MASTERLINE S.A.		NOMBRE DEL TRABAJADOR QUE FIRMA COMO EJECUTIVO O	PERIODO EN QUE SUS COTIZACIONES PREVISIONALES FUERON PAGADAS POR AMC.	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	REPRESENTANTE LEGAL DE MASTERLINE S.A.	INICIO	TÉRMINO
	12 de julio de 2017		ene-10	ene-18
	26 de septiembre de 2017		ene-10	ene-18
	27 de septiembre de 2017		ene-10	ene-18
	28 de septiembre de 2017		ene-10	ene-18
	19 de octubre de 2017		ene-10	ene-18
	20 de octubre de 2017		ene-10	ene-18
	23 de octubre de 2017		ene-10	ene-18
	25 de octubre de 2017		ene-10	ene-18
	19 de febrero de 2018		may-10	may-20
	20 de febrero de 2018		may-10	may-20
	22 de febrero de 2018		may-10	may-20
	26 de febrero de 2018		may-10	may-20
	28 de febrero de 2018		may-10	may-20
	1 diciembre de 2012		ene-10	feb-14
	1 de abril de 2013		ene-10	feb-14
	1 de octubre de 2013		ene-10	feb-14
	1 de abril de 2014		feb-14	may-16
	1 de abili de 2014		abr-14	oct-16
	1 de octubre de		feb-14	may-16
	2014		abr-14	oct-16
	1 de abril de 2015		feb-14	may-16
			abr-14	oct-16
	1 de octubre de		feb-14	may-16
201	2015		abr-14	oct-16
	1 de noviembre de		feb-14	may-16
	2015		abr-14	oct-16
	21 de diciembre de 2015		abr-14	oct-16
	1 de abril de 2016		abr-14	oct-16



CONTRATO O ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MASTERLINE S.A.		NOMBRE DEL TRABAJADOR QUE FIRMA COMO EJECUTIVO O	PERIODO EN QUE SUS COTIZACIONES PREVISIONALES FUERON PAGADAS POR AMC.	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	REPRESENTANTE LEGAL DE MASTERLINE S.A.	INICIO	TÉRMINO
			ene-10	ene-18
	1 de octubre de		ene-10	ene-18
	2016		mar-16	jun-18
			ene-10	ene-18
	1 de abril de 2017		mar-16	jun-18
	1 de diciembre 2012		ene-10	feb-14
	1 de junio de 2013		ene-10	feb-14
	1 de diciembre de 2013		ene-10	feb-14
	1 do junio do 2014		feb-14	may-16
	1 de junio de 2014		abr-14	oct-16
	1 de diciembre de		feb-14	may-16
	2014		abr-14	oct-16
	1 do junio do 2015		feb-14	may-16
	1 de junio de 2015		abr-14	oct-16
	1 de diciembre de		abr-14	oct-16
	2015		ene-10	ene-18
	1 de diciembre de 2016		ene-10	ene-18
			mar-16	jun-18
	20 de diciembre de 2012		ene-10	feb-14
	1 de junio de 2013		ene-10	feb-14
	1 de septiembre de		feb-14	may-16
	2014		abr-14	oct-16
	1 de junio de 2015		feb-14	may-16
	. 40 janio 40 2010		abr-14	oct-16
	1 de diciembre de		abr-14	oct-16
	2015		ene-10	ene-18
	1 de diciembre de		ene-10	ene-18
	2016		mar-16	jun-18
	21 de enero de 2014		ene-10	feb-14
	27 de agosto de		feb-14	may-16
	2014		abr-14	oct-16
	22 de septiembre		feb-14	may-16



CONTRATO O ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MASTERLINE S.A.		NOMBRE DEL TRABAJADOR QUE FIRMA COMO EJECUTIVO O	PERIODO EN QUE SUS COTIZACIONES PREVISIONALES FUERON PAGADAS POR AMC.	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	REPRESENTANTE LEGAL DE MASTERLINE S.A.	INICIO	TÉRMINO
	de 2014		abr-14	oct-16
	1 de junio de 2015		feb-14	may-16
	1 de junio de 2015		abr-14	oct-16



CONTRATO O ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MASTERLINE S.A.		NOMBRE DEL TRABAJADOR QUE FIRMA COMO EJECUTIVO O	PERIODO EN QUE SUS COTIZACIONES PREVISIONALES FUERON PAGADAS POR AMC.	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	REPRESENTANTE LEGAL DE MASTERLINE S.A.	INICIO	TÉRMINO
	1 de diciembre de		ene-10	ene-18
	2016		mar-16	jun-18
	8 de febrero de 2019		may-10	may-20
	1 de diciembre de 2012		ene-10	feb-14
	1 de junio de 2013		ene-10	feb-14
	1 de diciembre de 2013		ene-10	feb-14
	1 de junio de 2014		feb-14	may-16
			abr-14	oct-16
_	1 de diciembre de		feb-14	may-16
	2014		abr-14	oct-16
	1 de junio de 2015		feb-14	may-16
	r de juillo de 2015		abr-14	oct-16
	1 de diciembre de		ene-10	ene-18
	2016		mar-16	jun-18

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la municipalidad y la Superintendencia de Pensiones, y los obtenidos desde el sitio web de consulta unificada de causas del Poder Judicial.



## ANEXO N° 2

## DOCUMENTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR COMO EJECUTIVO DE LA EMPRESA MASTERLINE S.A. MIENTRAS SUS COTIZACIONES FUERON PAGADAS POR AMC

N°	DOCUMENTO	NOMBRE DEL TRABAJADOR DE MASTERLINE S.A.	FECHA	PIE DE FIRMA
1	Contrato		06/11/2017	Jefe de Capital Humano
2	Contrato		07/11/2017	Jefe de Capital Humano
3	Contrato		08/11/2017	Jefe de Capital Humano
4	Contrato		09/11/2017	Jefe de Capital Humano
5	Contrato		10/11/2017	Jefe de Capital Humano
6	Contrato		13/11/2017	Jefe de Capital Humano
7	Contrato		14/11/2017	Jefe de Capital Humano
8	Contrato		20/11/2017	Jefe de Capital Humano
9	Contrato		21/11/2017	Jefe de Capital Humano
10	Contrato		26/11/2017	Jefe de Capital Humano
11	Contrato		29/11/2017	Jefe de Capital Humano
12	Contrato		30/11/2017	Jefe de Capital Humano
13	Contrato		01/12/2017	Jefe de Capital Humano
14	Contrato		05/12/2017	Jefe de Capital Humano
15	Contrato		07/12/2017	Jefe de Capital Humano
16	Contrato		31/12/2017	Jefe de Capital Humano
17	Contrato		05/01/2018	Jefe de Capital Humano
18	Contrato		07/01/2018	Jefe de Capital Humano
19	Contrato		10/01/2018	Jefe de Capital Humano
20	Contrato		12/01/2018	Jefe de Capital Humano
21	Contrato		14/01/2018	Jefe de Capital Humano
22	Contrato		15/01/2018	Jefe de Capital Humano
23	Contrato		21/01/2018	Jefe de Capital Humano
24	Contrato		22/01/2018	Jefe de Capital Humano
25	Contrato		26/01/2018	Jefe de Capital Humano
26	Contrato		10/02/2018	Jefe de Capital Humano
27	Contrato		15/02/2018	Jefe de Capital Humano
28	Contrato		19/02/2018	Jefe de Capital Humano
29	Contrato		20/02/2018	Jefe de Capital Humano
30	Contrato		22/02/2018	Jefe de Capital Humano
31	Contrato		26/02/2018	Jefe de Capital Humano
32	Carta de aviso despido		29/06/2018	Jefe de Capital Humano
33	Carta de aviso despido		30/06/2018	Jefe de Capital Humano
34	Carta comunica ingreso		11/09/2018	Jefe de Capital Humano
35	Carta de aviso despido		14/02/2019	Jefe de Capital Humano
36	Carta de aviso despido		08/03/2019	Jefe de Capital Humano
37	Carta de aviso despido		08/03/2019	Jefe de Capital Humano
38	Carta de aviso despido		17/09/2019	Jefe de Capital Humano
39	Carta de aviso despido		02/12/2019	Jefe de Personas
40	Carta de aviso despido		09/12/2019	Jefe de Personas
41	Carta de aviso despido		09/12/2019	Jefe de Personas
42	Carta de aviso despido		27/02/2020	Jefe de Personas

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad y los obtenidos desde el sitio web de la consulta unificada de causas del Poder Judicial.



## ANEXO N° 3

## INGRESOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS POR EL INGRESO A LAS SALAS DE JUEGO DEL CASINO ENTRE LOS AÑOS 2017 Y 2019

COMPROBANTE DE INGRESO		PERIODO	CANTIDAD ENTRADAS	VALOR TOTAL
		PAGADO		
N°	FECHA		VENDIDAS	\$
6994869	12/06/2017	enero	326	1.238.800
6994870	12/06/2017	febrero	460	1.748.000
6994871	12/06/2017	marzo	637	2.420.600
6994872	12/06/2017	abril	414	1.573.200
7036300	03/08/2017	mayo	316	1.200.800
7036302	03/08/2017	junio	367	1.394.600
7060820	30/08/2017	julio	851	3.233.856
7096272	04/10/2017	agosto	555	2.109.000
7109314	26/10/2017	septiembre	423	1.607.344
7124563	22/11/2017	octubre	242	919.600
7141325	29/12/2017	noviembre	304	1.155.200
7167516	22/12/2017	diciembre	383	1.455.400
		TOTAL 2017	5.278	20.056.400

COMPROBANTE DE VALOR CANTIDAD **PERIODO INGRESO ENTRADAS** TOTAL **PAGADO** N° **VENDIDAS** \$ **FECHA** 7196805 30/01/2018 2.181.200 574 enero 7262989 23/03/2018 febrero 534 2.029.200 7347726 17/04/2018 marzo 316 1.200.800 7379768 22/05/2018 abril 371 1.409.800 7406021 14/06/2018 477 1.812.600 mayo 7440609 26/07/2018 394 1.497.200 junio 7466083 17/08/2018 julio 425 1.615.000 7496112 10/09/2018 8655 32.889.000 agosto 7808684 10/05/2019 4119 15.652.200 92.940.400 7516652 02/10/2018 24458 septiembre 7522791 08/10/2018 1681 6.387.800 7541061 06/11/2018 octubre 22574 85.781.200 7559951 05/12/2018 noviembre 21354 81.145.200 7579733 08/01/2019 diciembre 19167 72.834.600 399.376.200 **TOTAL 2018** 105.099



	BANTE DE RESO	PERIODO	CANTIDAD ENTRADAS	VALOR TOTAL			
N°	FECHA	PAGADO	VENDIDAS	\$			
7617079	18/02/2019	enero	26.308	99.970.400			
7651355	11/03/2019	febrero	24.207	91.986.600			
7782197	09/04/2019	marzo	15.714	59.713.200			
7804334	07/05/2019	obril	13.897	52.808.600			
7831852	31/05/2019	abril	5.820	22.116.000			
7846458	18/06/2019	maya	22.998	87.392.400			
7859022	07/06/2019	mayo	6.259	23.784.200			
7862751	09/07/2019	junio	23.598	89.672.400			
7893443	06/08/2019	julio	27.232	103.481.600			
7939830	13/09/2019	agosto	30.000	114.000.000			
7974804	30/10/2019	septiembre	28.346	107.714.800			
7984153	27/11/2019	octubre	20.365	77.387.000			
8000290	23/12/2019	noviembre	22.891	86.985.800			
8012601	14/01/2019	diciembre	23.727	90.162.600			
	TOTAL 2019 291.362 1.107.175.600						
TOTAL DE	L PERIODO FI	SCALIZADO	401.739	1.526.608.200			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



## ANEXO N° 4

## SUMA CALCULADA POR LA CGR QUE HABRÍA DEJADO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO POR LA MENOR CANTIDAD DE ENTRADAS VENDIDAS

	CANTIDAD DE	MONTO	CALCULO EFECTUADO POR LA CGR		
PERIODO	FNTRADAS		PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS A SALAS DE JUEGO	MONTO (1)	
ene-17	326	1.238.800	23.139	87.928.200	
feb-17	460	1.748.000	23.139	87.928.200	
mar-17	637	2.420.600	23.139	87.928.200	
abr-17	414	1.573.200	23.139	87.928.200	
may-17	316	1.200.800	23.139	87.928.200	
jun-17	367	1.394.600	23.139	87.928.200	
jul-17	851	3.233.856	23.139	87.928.200	
ago-17	555	2.109.000	23.139	87.928.200	
sep-17	423	1.607.344	23.139	87.928.200	
oct-17	242	919.600	23.139	87.928.200	
nov-17	304	1.155.200	23.139	87.928.200	
dic-17	383	1.455.400	23.139	87.928.200	
ene-18	574	2.181.200	23.139	87.928.200	
feb-18	534	2.029.200	23.139	87.928.200	
mar-18	316	1.200.800	23.139	87.928.200	
abr-18	371	1.409.800	23.139	87.928.200	
may-18	477	1.812.600	23.139	87.928.200	
jun-18	394	1.497.200	23.139	87.928.200	
jul-18	425	1.615.000	23.139	87.928.200	
TOTALES	8.369	31.802.200	439.641	1.670.635.800	
			DIFERENCIA	1.638.833.600	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

<sup>(1)</sup> Cifra calculada considerando el promedio mensual de ingresos a salas de juego y el valor de la entrada fijado por el municipio en \$3.800.



## ANEXO N° 5

## MONTOS INFORMADOS POR EL MUNICIPIO, QUE DEBÍAN SER DESTINADOS AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE VIÑA DEL MAR POR APLICACIÓN DE LA LEY N° 17.312

	N° DE	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		ORQUESTA SINFÓNICA	
	ENTRADAS			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	)
MES	REGISTRADAS	APORTE POR	APORTE	APORTE POR	APORTE
	COMO	ENTRADA	TOTAL	ENTRADA	TOTAL
	VENDIDAS	\$	\$	\$	\$
enero	326	342	111.492	170	55.420
febrero	460	342	157.320	170	78.200
marzo	637	342	217.854	170	108.290
abril	414	342	141.588	170	70.380
mayo	316	342	108.072	170	53.720
junio	367	342	125.514	170	62.390
julio	851	342	291.042	170	144.670
agosto	555	342	189.810	170	94.350
septiembre	423	342	144.666	170	71.910
octubre	242	342	82.764	170	41.140
noviembre	304	342	103.968	170	51.680
diciembre	383	342	130.986	170	65.110
		TOTAL 2017	1.805.076	·	897.260

	N° DE ENTRADAS	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		ORQUESTA SINFÓNICA	
MES	REGISTRADAS	APORTE POR	APORTE	APORTE POR	APORTE
	COMO	ENTRADA	TOTAL	ENTRADA	TOTAL
	VENDIDAS	\$	\$	\$	\$
enero	574	350	200.900	174	99.876
febrero	534	350	186.900	174	92.916
marzo	316	350	110.600	174	54.984
abril	371	350	129.850	174	64.554
mayo	477	350	166.950	174	82.998
junio	394	350	137.900	174	68.556
julio	425	350	148.750	174	73.950
agosto	8.655	350	3.029.250	174	1.505.970
septiembre	26.139	350	9.148.650	174	4.548.186
octubre	22.574	350	7.900.900	174	3.927.876
noviembre	21.354	350	7.473.900	174	3.715.596
diciembre	19.167	350	6.708.450	174	3.335.058
		TOTAL 2018	35.343.000		17.570.520



N° DE ENTRADAS		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		ORQUESTA SINFÓNICA	
MES	REGISTRADAS	APORTE POR	APORTE	APORTE POR	APORTE
	COMO	ENTRADA	TOTAL	ENTRADA	TOTAL
	VENDIDAS	\$	\$	\$	\$
enero	26.308	359	9.444.572	179	4.709.132
febrero	24.207	359	8.690.313	179	4.333.053
marzo	15.714	359	5.641.326	179	2.812.806
abril	13.897	359	4.989.023	179	2.487.563
mayo	22.998	359	8.256.282	179	4.116.642
junio	23.598	359	8.471.682	179	4.224.042
julio	27.232	359	9.776.288	179	4.874.528
agosto	30.000	359	10.770.000	179	5.370.000
septiembre	28.346	359	10.176.214	179	5.073.934
octubre	20.365	359	7.311.035	179	3.645.335
noviembre	22.891	359	8.217.869	179	4.097.489
diciembre	23.727	359	8.517.993	179	4.247.133
		TOTAL 2019	100.262.597		49.991.657
		TOTAL	137.410.673		68.459.437

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.



## ANEXO N° 6

## SUMA CALCULADA POR LA CGR QUE HABRÍA DEJADO DE PAGAR EL MUNICIPIO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL POR LA MENOR CANTIDAD DE ENTRADAS VENDIDAS

## 1) FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

P	ERIODO	66%	CALCULO REAL EL MUNI		CALCULO REALIZADO POR LA CGR	
AÑO	MES	BENEFICIO SOCIAL \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$
	enero		326	111.492	23.139	7.913.538
	febrero	]	460	157.320	23.139	7.913.538
	marzo	]	637	217.854	23.139	7.913.538
	abril		414	141.588	23.139	7.913.538
	mayo		316	108.072	23.139	7.913.538
2017	junio	342	367	125.514	23.139	7.913.538
2017	julio		851	291.042	23.139	7.913.538
	agosto		555	189.810	23.139	7.913.538
	septiembre		423	144.666	23.139	7.913.538
	octubre		242	82.764	23.139	7.913.538
	noviembre		304	103.968	23.139	7.913.538
	diciembre		383	130.986	23.139	7.913.538
	enero		574	200.900	23.139	8.098.650
	febrero		534	186.900	23.139	8.098.650
	marzo		316	110.600	23.139	8.098.650
2.018	abril	350	371	129.850	23.139	8.098.650
	mayo	İ	477	166.950	23.139	8.098.650
	junio		394	137.900	23.139	8.098.650
	julio		425	148.750	23.139	8.098.650
		TOTALES	8.369	2.886.926	439.641	151.653.006

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



## 2) ORQUESTA SINFÓNICA DE VIÑA DEL MAR.

	ERIODO	33%	CALCULO REAL EL MUNIO		CALCULO REA LA C	
AÑO	MES	ORQUEST A \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$	N° DE ENTRADAS VENDIDAS	APORTE TOTAL \$
	enero		326	55.420	23.139	3.933.630
	febrero	•	460	78.200	23.139	3.933.630
	marzo		637	108.290	23.139	3.933.630
	abril		414	70.380	23.139	3.933.630
	mayo		316	53.720	23.139	3.933.630
2017	junio	170	367	62.390	23.139	3.933.630
2017	julio	170	851	144.670	23.139	3.933.630
	agosto		555	94.350	23.139	3.933.630
	septiembre		423	71.910	23.139	3.933.630
	octubre		242	41.140	23.139	3.933.630
	noviembre		304	51.680	23.139	3.933.630
	diciembre		383	65.110	23.139	3.933.630
	enero		574	99.876	23.139	4.026.186
	febrero	_	534	92.916	23.139	4.026.186
	marzo	]	316	54.984	23.139	4.026.186
2.018	abril	174	371	64.554	23.139	4.026.186
	mayo	]	477	82.998	23.139	4.026.186
	junio	]	394	68.556	23.139	4.026.186
	julio		425	73.950	23.139	4.026.186
		TOTALES	8.369	1.435.094	439.641	75.386.862

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



## ANEXO N° 7

## MÁQUINA TRAGAMONEDA FUERA DE RANGO DE ANTIGÜEDAD PERMITIDO





## ANEXO N° 8

# ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 103, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI- DAD	MEDIDA IMPLEMENTA DA Y SU DOCUMENTA CIÓN DE RESPALDO	FOLIO DOCUMEN- TO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.a	Se verificó la celebración de contratos de prestación de servicios entre la sociedad AMC y Enjoy Gestión Ltda, que implicaron una transgresión al numeral 4 de las bases que rigieron la concesión en análisis.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	AC			
Acápite II, numeral 2.b	Se advirtió que a partir del año 2015, en las Memorias y EEFF de Enjoy S.A., se informa que la empresa AMC es una sociedad subsidiaria de la primera, controlada por esta en un 100%, de manera indirecta, a través de su filial Enjoy Gestión Ltda	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	AC			
Acápite II, numeral 2.c. literales i), ii), iii), iv), v) y vi)	Se detectaron casos en los que AMC pagó las cotizaciones previsionales de trabajadores que cumplian funciones en la empresa Masterline S.A., y que trabajadores y ejecutivos de AMC actuaban, a la vez, como ejecutivos de las empresas Masterline S.A., y Enjoy Gestión Ltda, ambas subsidiarias de Enjoy S.A.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	AC			
Acápite II, numeral 3.b.	Durante lo fiscalización no se proporcionaron antecedentes que den cuenta que la empresa AMC haya pagado al municipio \$68.118.800, por 17.926 voucher emitidos por esa ex concesionaria.	Ponderar, el inicio de las acciones civiles en contra de AMC que le permitan obtener lo adeudado, y evaluar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en el contrato de concesión.	AC			
Acápite II, numerales 4.a. y 4.b	Acápite II, Falta de pagos al fondo de bienestar social e numerales 4.a. y indemnizaciones y a la Orquesta Sinfónica de Viña del 4.b Mar, por aplicación del artículo 14 de la ley N° 17.312.	Dar cumplimiento a las medidas informadas en tomo a determinar y regularizar los montos que adeuda por los citados conceptos.	AC			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI- DAD	MEDIDA IMPLEMENTA DA Y SU DOCUMENTA CIÓN DE RESPALDO	FOLIO DOCUMEN- TO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 6.a. ii	Don Gerente General de AMC, entre el 29 de junio de 2018 y el 10 de septiembre de 2019, en circunstancias que dicha designación fue autorizada por la municipalidad a contar de este último año.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en el contrato de concesión, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	O			
Acápite II, numeral 6.a. iii)	Se tuvieron a la vista los reneutorios del Notario Público don a través de los cuales la empresa AMC designó entre los años 2016 y 2019, a una serie de apoderados, sin que conste que el municipio haya autorizado su designación como tales.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	O			
Acápite II, numeral 8	El Departamento de Auditoría Municipal, emitió sendos informes sobre fiscalizaciones realizadas al fondo de indemnización de los años 2014 al 2017, y no consta que la municipalidad haya adoptado medidas respecto de las sumas pagadas con cargo al referido fondo.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	AC			
Acápite II, numeral 9	La empresa AMC no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.3.1.3. letras c) y d) de su oferta, en orden a la creación de un sitio web en los términos allí expresados, el que tenía por objeto, entre otras cosas, fomentar el turismo de la comuna de Viña del Mar.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	O			
Acápite II, numeral 10.a.	Se advirtió que el número de mesas de juego que AMC mantenía operativas era menor a las 122 comprometidas por esa empresa en el numeral 7.3.1.4 de su oferta.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	U			
Acápite II, numeral 10.b. i)	De acuerdo a lo consignado en el inventario realizado por el municipio el 27 de octubre de 2019, y en el informe N° 1, de 2020, a esas fechas existía un parque total de 1.163 y 1.474 máquinas tragamonedas operativas en el casino municipal, respectivamente, lo	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	U			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI- DAD	MEDIDA IMPLEMENTA DA Y SU DOCUMENTA CIÓN DE RESPALDO	FOLIO DOCUMEN- TO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	que incumple lo propuesto por la concesionaria en el N° 3.3, del capítulo 7.3.1.5, de su oferta.					
Acápite II, numeral 10.b. ii	Se comprobó que la mayoría de las máquinas -las cuales se encontraban inventariadas por la SCJ, en el contexto del nuevo permiso de operación otorgado por ll, ese servicio a la empresa Casino del Mar S.A, habían sido fabricada los años 2018 y 2019, se advirtió que la fecha fadricación de algunos superaba los 5 años, incumpliendo en esos casos, la antigüedad exigida en el numeral 12.6 de las bases en cuestión.	Ponderar hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimosegunda del contrato de concesión analizado, debiendo informar sobre aquello a esta Sede Regional.	O			
Acápite II, numeral 7.a	No fueron remitidos los actos administrativos por II, medio de los cuales el municipio se pronunció sobre los balances de la ex concesionaria, de los años 2018 al 2021.	Remitir los actos administrativos por medio de los cuales la municipalidad se pronunció sobre los balantes de los años 2018 al 2021, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.	MC			

